

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

CREACIÓN DE UN ALBERGUE
DE ASISTENCIA SOCIAL
PARA MENORES VÍCTIMAS
DEL ABUSO SEXUAL
EN EL DISTRITO FEDERAL,
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA
GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

205280

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARÍA VERÓNICA MONTIEL LEMUS

ASESOR: DR. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

*Gracias te doy Dios mio,
por haberme guiado por
el sendero del buen camino,
por la vida, por el amor,
y por la sabiduria que de ti
siempre obtuve, para de esta manera
concluir mis estudios profesionales.
Amén.*

A mi Hijo.
Oscar Iván.

*A ti que cuando estuviste en mi
vientre, me diste fé y esperanza
es a tí ese pequeño ser que de mis
entrañas nació a quien dedico este
esfuerzo.*

*Por que tu fuiste ese gran impulso
que me dio fuerzas para lograr este anhelo.*

A mi esposo.
Oscar Rivera.

*A ese amor que me tienes, a esa fé
que me diste y sobre todo
a ese aspecto moral que de ti siempre tuve.
al final de la cúspide tú estuviste para
tenderme la mano sin interés alguno.*

Gracias por todo Mi Amor.

A mis padres

*Aurora Lemus
y
Gabino Montiel.*

*Gracias por todas sus ayudas morales
y económicas para que yo pudiera cursar
una carrera profesional y llegar hasta el final
de la misma.*

- * Por darme la oportunidad de existir;*
- * Por darme esta gran herencia;*
- * Por enseñarme a ser responsable;*
- * Por estar conmigo en los momentos mas difíciles;*
- * Por escucharme, darme la mano y guiarme;*
- * Por eso y Otras cosas Mas. Gracias.*

A mis hermanos

Javier

*Gracias por tu apoyo brindado
en toda mi carrera profesional,
es importante en la vida contar
con el cariño de alguien como tú
Gracias Hermano.*

Ismael, Gabino, y Saúl

*la realización de mi carrera
es tan importante para mí,
como el futuro para ustedes,
les agradezco estar conmigo
en esos momentos que los necesite,
y como un consejo les doy,
sigan adelante, nada es fácil
pero el esfuerzo y la constancia
siempre triunfarán.*

Al Doctor

Juan José Vieyra Salgado

*Gracias por su asesoría y su
apoyo brindado.*

A mi

Enep de Aragón

*Que en ella curse mi carrera profesional
Gracias por darme la oportunidad de estar ahí.*

ÍNDICE

CREACIÓN DE UN ALBERGUE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Página

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO I ASPECTOS HISTÓRICOS DEL ABUSO SEXUAL DEL MENOR

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.1. Aspecto sexual del niño en la sociedad matriarcal..... | 1 |
| 1.2. Breve reseña histórica de los delitos sexuales..... | 2 |
| 1.2.1. Violación..... | 3 |
| 1.2.2. Incesto..... | 4 |
| 1.2.3. Estupro..... | 6 |
| 1.2.4. Hostigamiento Sexual..... | 8 |
| 1.3. Código Penal de 1871. 1929..... | 10 |
| 1.4. Reformar al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal..... | 11 |

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS CONCEPTUALES EN RELACIÓN AL DELITO DE ABUSO SEXUAL

| | |
|-----------------------------|----|
| 2.1. Concepto de menor..... | 16 |
|-----------------------------|----|

| | |
|------------------------------------------------|----|
| 2.2. Concepto de Agresor..... | 17 |
| 2.3. Concepto de víctima..... | 22 |
| 2.4. Concepto de Abuso Sexual..... | 25 |
| 2.5. Delitos sexuales en contra del menor..... | 28 |
| a) Violación..... | 28 |
| b) Incesto..... | 32 |
| c) Estupro..... | 36 |

CAPÍTULO III EL ABUSO SEXUAL DEL MENOR, UN PROBLEMA SOCIAL

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1. En qué condiciones se genera el abuso sexual del menor | 38 |
| 3.1.1. Violencia Intrafamiliar..... | 39 |
| 3.1.2. Cuándo el menor ocupa un lugar desventajoso dentro de la familia o entorno social..... | 40 |
| 3.1.3. Información deficiente sobre los riesgos durante la infancia..... | 43 |
| 3.1.4. Desconocimiento de la propia sexualidad..... | 43 |
| 3.2. ¿Cuáles son los actos del abuso sexual a menores..... | 45 |
| 3.3. Comportamiento del niño frente al abuso sexual..... | 46 |
| 3.3.1. Cómo se identifica a un menor que ha sido víctima de abuso sexual..... | 48 |
| 3.3.2. Características encontradas en el menor agredido sexualmente | 49 |
| 3.4. Consecuencias del abuso sexual..... | 50 |
| A) A corto plazo..... | 51 |
| B) A largo plazo..... | 52 |

CAPÍTULO IV FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE APOYAN AL MENOR

| | |
|------------------------------------------------|----|
| 4.1. Declaración de los derechos del niño..... | 54 |
|------------------------------------------------|----|

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.2. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos..... | 57 |
| 4.3. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal..... | 59 |
| 4.4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal..... | 62 |
| 4.5. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... | 65 |

CAPÍTULO V INSTITUCIONES DE AYUDA AL MENOR

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 5.1. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal..... | 69 |
| 5.1.1. Agencias Especializadas, sobre asuntos del Menor..... | 71 |
| 5.1.2. Función Investigadora del Ministerio Público en Asuntos del Menor..... | 73 |
| 5.1.3. Inicio de la Averiguación Previa..... | 76 |
| 5.1.4. Canalización de los Menores..... | 79 |
| 5.1.5. Terapia al menor y la familia..... | 80 |
| 5.2. Albergues de Ayuda al Menor..... | 84 |
| 5.2.1. Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal..... | 84 |
| 5.2.2. Albergues Religiosos..... | 85 |
| 5.3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia..... | 86 |
| 5.4. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia..... | 90 |
| 5.5. Creación de un Albergue de Asistencia Social para Menores Víctimas de Abuso Sexual dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal..... | 93 |
| A) Organización de los órganos del albergue..... | 96 |
| B) Organización interna del Albergue..... | 96 |
| C) Área de recreación..... | 101 |
| D) Área de comedor..... | 101 |
| E) sección de menores distribuidos por edades..... | 101 |
| F) asistencia de trabajo social..... | 102 |
| G) Asistencia Médica..... | 102 |
| H) Asistencia Jurídica..... | 102 |

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El abuso sexual de menores es un problema que se ha ido acrecentando como se observa a través de los medios de comunicación: obviamente es importante establecer que existe un Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se canalizan a menores con este tipo de problemas, pero no todos son aceptados en este lugar, ya que los mayores de doce años y menores de diez y ocho años son enviados a otros albergues, o, casas hogar, quienes son recibidos siempre y cuando no estén saturados, además de que no existe un lugar exclusivo para albergar a los menores.

De ahí la importancia de la creación de un Albergue de Asistencia Social dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los que han sido víctima del abuso sexual, debiendo ser canalizados por secciones de acuerdo al problema que hubiere surgido y sobre todo separando en una área especial a las mujeres menores de edad embarazadas que son las que tendrían más atención.

Este Albergue Temporal contará con un equipo de trabajo para ayudar a todos los menores a solucionar su problemática, sobre todo en su aspecto psicológico, encauzándolos a la realización de actividades culturales y recreativas, con el fin de ser readaptados.

Es indispensable en el tratamiento de los menores que han sufrido el abuso sexual, la participación de las trabajadoras sociales, de los médicos, de maestros, del área de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los abogados y defensores de oficio de los menores abusados.

Además de lo anterior, es conveniente destacar que el albergue debe tener, una construcción adecuada con instalaciones en las que se contemplen salas de video, de juegos, auditorios, áreas de recreación y lugares propicios para recibir terapias y educación tendientes a la rehabilitación, tanto ellos como de sus familias.

Se requiere que la prevención de la delincuencia, antes de que un sujeto se convierta en delincuente, sea una realidad, ya que en la medida que se logre prevenir, disminuirá el índice delincencial, la impunidad y obviamente, el abuso sexual en los menores también decrecerá. Al respecto propondremos que se elabore una Ley de Prevención de Abuso Sexual al Menor y el diseño de estrategias sobre el particular.

CAPÍTULO I

ASPECTOS HISTÓRICOS DEL ABUSO SEXUAL DEL MENOR



1.1. ASPECTO SEXUAL DEL NIÑO EN LA SOCIEDAD MatriARCAL

A manera de antecedentes, se destaca un relato interesante sobre la vida sexual de los aborígenes, basándonos en el estudio realizado por el etnólogo inglés Bronislaw Malinowk, quien durante muchos años estudió en el archipiélago la organización matriarcal de los trobriandeses.

Nos dice que debido a la gran miseria sexual existente en la sociedad patriarcal organizada en relación a la economía privada, es resultado de la represión y la negación de está a que están sometidos sus miembros y que producen en primer lugar, continencia sexual y por este camino, neurosis, perversiones y delitos sexuales.

Es muy interesante relatarles un pequeño pasaje de la vida sexual de los niños trobriandeses. para darnos cuenta que en está sociedad, no había ningún tipo de prejuicios, como los que existen ahora, por el contrario, se da una vida sexual desde muy temprana edad, no se les prohíbe la vida sexual, al contrario se ve como algo normal. En su casa el niño tiene la oportunidad de informarse sobre la relación, pues según se sabe los niños son curiosos en los esparcimientos sexuales de sus padres, sin que estos tuvieran precauciones, el niño solo era reprimido y obligado a poner la cabeza debajo de la estera, no se hacía esto para prohibirle que observara el acto sexual si no exclusivamente para que no fuera un estorbo.

Así mismo los niños se ven entre si y juegan sexualmente como ya se mencionó, en forma practica, mucho antes de estar en condiciones adecuadas para tener la relación.

Los pequeños son iniciados por sus hermanos mayores quienes les dejan observar sus propios juegos eroticos, sin que se vea la represión por ninguna autoridad paterna, ni código moral, con excepcion de los tabues de cada tribu, en particular, los padres lo miran como algo muy natural y no ven razon para tener que intervenir.

El acto sexual del menor es considerado como placer inocente "ellos juegan kayta.

copular, se ofrecen mutuamente una nuez de coco o un pequeño trozo de arena, un par de perlas o algunas frutas del bosque y luego se ocultan y kayta." (1). Las relaciones sexuales son realizadas en la gran mayoría en el bosque, pues es considerado impropio si se realiza en la casa.

Puesto que la sexualidad es libre, la prohibición del incesto no puede ser considerada como represión sexual, se tiene una gran libertad para disfrutar de su sexualidad sin llegar a cometer incesto. El joven trobriandes sabe y está conciente que no debe considerar a su hermana como un ente sexual. Hay una gran libertad hacia ese impulso, si no la hubiera entonces si existiría el deseo malsano de cometer incesto debido al gran contacto familiar y espacio con la hermana.

Los niños del archipiélago gozan de una extremada libertad sexual e independencia a muy temprana edad, pues es por eso que no llegan a tener ideas morbosas hacia sus padres o hermanos, debido a ello el incesto no se da porque en su comunidad pequeña o grupo independiente de pequeños cuatro o cinco realizan sus actividades sin refrendo patriarcal.

En nuestra opinión, es interesante saber el relato de lo estudiado por el autor extranjero, Reich, acerca de la sociedad matriarcal, como lo son sus niños y adolescentes, nos da una pauta para saber que en esa sociedad no había prohibiciones respecto a lo sexual, ya que tenían una libertad plena en su realización, por el contrario para ellos era muy importante que se desarrollaran en este ámbito, ya que así no se les daba el morbo, como en la actualidad.

1.2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LOS DELITOS SEXUALES

Respecto a la reseña histórica de los delitos sexuales, nos introduciremos de una manera muy breve al derecho precortesiano, aunque se tienen muy pocos datos sobre sus delitos sexuales antes de la llegada de los conquistadores.

1 WILHELM REICH, "La Irrupción de la Moral Sexual", Editorial Diez, Buenos Aires, Argentina 1976, P. 21..

Al no existir una sola Nación, no había por lo tanto una unidad política de los núcleos aborígenes, es por eso que estaban los mayas, los tarascos y los aztecas. El derecho precortesiano rigió antes de la llegada de Hernán Cortés.

En el pueblo maya se daba una gran severidad en sus leyes, los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban la muerte y la esclavitud, la muerte para los adúlteros homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas y la segunda siendo para los ladrones. Las sentencias penales eran inapelables.

Respecto de los tarasco, el adulterio habido entre una mujer del soberano o calzontzin se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, además trascendía a la familia y sus bienes eran confiscados; al que forzaba una mujer le rompían la boca hasta las orejas y después lo dejaban morir.

En el pueblo azteca existía contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales y contra de su patrimonio, además de otras.

A nuestro juicio en el derecho precortesiano existían leyes muy severas, respecto a los delitos que se cometían, y cabe destacar la aplicación de la muerte y la esclavitud, en los adúlteros y homicidas, así como los raptos y corruptores de doncellas, consideramos que debería darse aquí en México una pena semejante a la establecida en el derecho precortesiano.

1.2.1. VIOLACIÓN

Los delitos contra la Libertad Sexual tienen su origen histórico en la "lex julia de vi publica privata", en Egipto se encuentra la violación sancionada con la castración y entre los hebreos con la pena de muerte o multa según que la mujer fuera casada o soltera. En el Código de Manu, se aplicaba al violador pena corporal, siempre y cuando la mujer fuera de su misma clase social, si obtenía su consentimiento, el infractor no era sancionado." (2).

2 BERNALDO DE QUIROS CONSTANCO, "Derecho Penal," Séptima edición, Editorial Calca, México 1987, P.110

En Grecia se castigaba al violador con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima si esta consentía y si ella no deseaba casarse, se le condenaba a pena de muerte.

El derecho canónico "considera a *struptrum violentum* tan sólo en la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad, en mujer ya desflorada no podía cometerse delito."⁽³⁾

El edicto de Teódorico impuso la obligación al culpable de casarse con la mujer y además si era noble y rico tenía que hacer entrega de la mitad de sus bienes, la *lex julia vis publica*, castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta, con cualquier persona. La *lex julia Adulteris*, la castigaban con la pena de muerte, cuando se realizaba con violencia, pues se le equiparaba en este caso con la violación y los atentados al pudor.

Como podemos observar la violación desde tiempos pasados era castigada por la ley julia, en donde era aplicada una sanción por cometer el delito, es importante señalar el código de Manú, con respecto a la pena corporal que se le daba al violador, así como el Edicto de Teodorico, aunque respecto a esto que señala realmente no estamos de acuerdo puesto que, una vez de ser violada la víctima, además de soportar toda una vida a su violador, era mucho más traumático para ella, que para el violador. Cabe mencionar que estas leyes sin duda tienen mucho que ver con la legislación actual.

1.2.2. INCESTO

El derecho romano especialmente el imperial castigó el incesto, no sólo el que tenía lugar entre los ascendientes y descendientes, entre hermanos y hermanas, sino también entre tíos y sobrinos y entre afines en determinados grados, distinguiendo el *incestus juris gentium*, entre ascendientes y descendientes así como, el *incestus juris civilis*, entre los colaterales y afines.

³ *Ibidem*.

El incesto en los Aztecas era castigado con la muerte: la unión entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros, yernos o nueras y padrastro o madrastra, entenados, entre cuñados, era común que al morir un hombre el hermano tomara por esposa a su o sus mujeres y practicaban el levirato.

En la época Colonial, según Cuello Calón "Grave crimen es el incesto el cual se comete con parienta hasta en cuarto grado, o con cuñada, o con mujer religiosa profesada." (4), y este crimen de incesto es en alguna manera herejía y cualquier que lo cometiera, ofende las otras penas en el derecho establecidas, pierde la mitad de sus bienes para la muestra cámara.

El incesto es un fenómeno frecuente en algunas etapas históricas, fue considerado una unión sexual común en la época promiscua y en otras incluso fue impuesta por la ley de sucesión al trono acaecido en Egipto bajo los Lagidos o Ptolomeos.

Incesto proviene del griego "anacestus, insanable, delito inexpriable, otros de in y cestus, es decir no casto, otros incestare, contaminar, otros en fin de cesto, significa zona nupcial, por la falta de ella en las uniones ilegítimas." (5).

Garrud, define el incesto como el "comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o alianza." (6).

Maggiore, como "la unión carnal entre personas de distinto sexo, ligadas por relaciones de parentesco o afinidad, que constituyen impedimento absoluto de matrimonio." (7).

Hay sin duda un sin número de definiciones y conceptos de lo que es el delito de incesto, para nosotros es la unión carnal de dos personas indistintas del sexo y de edad, que mantienen una relación sexual y son parientes ya sea por afinidad o consanguinidad, por lo

10. FLOREZ ALONSO, "Derecho Penal", Tomo I, Editorial Nacional Mexicana, P. 67

7. ALANIS VERA ESTHER, "Delito de Incesto" Segunda edición, Editorial Trillas, México, Argentina, España, Colombia, Puerto Rico, Venezuela, P. 11

o Idem

8. MAGDORE PAUL, "Derecho Penal", Parte especial VI, Editorial Temis, Bogotá, P. 208.

que la relación carnal, o por afinidad no pueden llevar a cabo un matrimonio. En épocas pasadas, no se pierde el significado del delito, ya que en la actualidad, a pesar de haber varios significados, todos tienen iguales términos.

1.2.3. ESTUPRO

Siguiendo al maestro González Blanco, dicha integración del estupro pasa por una serie de evoluciones, comienza siendo utilizado ese término para designar cualquier concubinato extramatrimonial, hasta alcanzar la significación que en la actualidad se le da, de acceso carnal obteniendo mediante seducción o engaño. En Roma se le identificaba junto con el adulterio y el incesto, en el Fuero Juzgo, vemos en sus leyes 1º. 7º. Tit.V, Lib. LII, que lo identifican con el incesto, y así mismo en el Código de Partidas, en sus leyes 2º. Y 3º. Tit. XVIII,Part. VII.(8).

Después es regulado en los Ordenamientos, como el Digesto, ley XXXIV. Tit. V. Lib. XLVIII, al que señala que comete estupro al que fuera del matrimonio tiene acceso con mujer viuda, virgen o niña, de buenas costumbres, exceptuando el caso de la concubina.

Se señala en la Ley Julia, que el delito de estupro se castiga en que sin violencia se abusa de una doncella o de una viuda que vive honestamente, la pena para gente acomodada es la confiscación de la mitad de sus bienes y para los pobres establecen la pena corporal. En la Ley IV, Tit. VIII. PÁRRAFO IV).

En las Partidas, leyes lo. 2º. Tit. XIX, Part. VII, se determina que se sancionará a los que yacen con mujeres de orden o con viudas que vivan honestamente en sus casas, o con vírgenes, por halagos o engaños.

En el Digesto, se encuentra que para la comisión del estupro es necesario la seducción, es por eso que a la mujer publica no se le consideraba como sujeto pasivo.

Como un antecedente de nuestra legislación tenemos el Código Penal Portugués,

considerado por Demetrio Sodi, en su artículo 392, nos menciona que el delito de estupro se cometía por medio del engaño, y se estupra a una mujer virgen mayor de doce años y menor de dieciocho años. Por lo tanto en el Código Penal Argentino encontramos en su artículo 120, que al estuprador se le impondrá una sanción de reclusión o prisión de tres a seis años cuando la víctima fuere mujer honesta, mayor de doce y menor de quince años, y no se encontrará privada de razón o sentido o en situación por la cual no pudiese resistir, por enfermedad o cualquier otro motivo.

Nos menciona Carrara, que el estupro es "el conocimiento carnal de una mujer libre y honesta, precedido de seducción verdadera o presunta y no acompañada de violencia. Aquí nos damos cuenta que el término honesta es el requisito constitutivo del hecho. Por lo que González de la Vega, objeta esa definición por considerarla inexacta y por no limitar la edad de la víctima."(9).

Por otra parte en el Código Penal de 1929, en su artículo 856, nos dice "que el estupro es la copula con una mujer que viva honestamente, si se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento".

El Código de México de 1871, define al estupro como la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

Por lo que en el Código de 1931, en el artículo 262, menciona que se aplicará de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, al que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.

Es importante mencionar que para que se integre el delito de estupro y debido a la naturaleza del mismo, sólo el hombre puede ser sujeto activo y la mujer únicamente sujeto pasivo.

 9 GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL COMENTADO MEXICANO, (los delitos) Editorial Porrúa, MEXICO P. 90

Con respecto a la edad, nuestra legislación marca los dieciocho años, suponiendo que quizás durante este tiempo aún no se madura lo suficiente, debido a que su desarrollo psicofísico no le permite conocer los alcances derivados de las relaciones sexuales.

El estupro es un delito que al igual que los otros tienen muchos significados y términos, enterrados, que debe de alguna manera darse la seducción y el engaño, y ser menor de dieciochos que es la edad que marca la ley, en el Distrito Federal, todo sin duda nos lleva a pensar que el victimario puede ser el hombre y no la mujer, pero sin embargo también puede darse este caso, donde la mujer es el sujeto activo dentro de esta relación de los tantos autores que menciono, nos señalan al estupro como un delito donde la mujer es honesta y libre, a los propósitos del sujeto activo, por lo tanto, es ella sin duda la que se deja llevar por una promesa quizás de matrimonio, por lo que decide entregarse a la fantasía de un amor, por la promesa.

1.2.4. HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El Hostigamiento Sexual, es sin duda un delito muy actual, debido a eso no es tan fácil que se destaque en un libro de delitos sexuales, por ello nos dimos a la tarea de recabar por medio de Internet, la siguiente información:

De acuerdo a los lineamientos de la Comisión Federal de Igualdad de Empleo Oportunidad, el hostigamiento sexual se define como "insinuaciones o propuestas sexuales no deseadas requerimientos de favores sexuales y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando:

- 1 someterse a, o rechazar, tal conducta se hace, o explícita o implícitamente, un requisito o condición de empleo,
- 2 someterse a, o rechazar, tal conducta por parte de un individuo se utiliza como base para decisiones laborales que afectan a tal individuo, o
- 3 tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño

del individuo en el trabajo, o de crear un ambiente laboral intimidatorio hostil u ofensivo.(10).

El hostigamiento sexual trae consigo el abuso verbal, como son las propuestas o comentarios libidinosos, sexuales, el abuso visual, el hecho de observar con miradas lascivas, o mostrar material pornográfico para que se avergüence o intimide a la empleada, así como el abuso físico que es el tocar, pellizcar, manosear, etc. hasta llegar incluso a la violación.

Podemos citar, por ejemplo, lo que sucede en Estados Unidos. las mujeres trabajadoras han ganado en los tribunales y la Suprema Corte, ha dictado que el hostigamiento sexual es una forma de discriminación sexual ilegal. Es por ello que se trata de dar educación a través de los medios masivos, con el fin de que este problema no se de con frecuencia.

Aquí en México con igual frecuencia sucede, se encuentra tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 259 Bis, del Título decimoquinto, Capítulo 1 del año 2000, que a la letra dice. "Al que asedie acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión".

Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo. El delito previsto por este artículo sólo será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante.

Es importante señalar que las demandas de hostigamiento sexual no han tenido éxito debido a que la demandante no puede relacionar la acción adversa directamente al hostigamiento,

10 (http://www.atsene.org/spanish/sexhsp02.htm).

muchas veces porque el empleador tiene una razón legítima para tomar la acción adversa, como un mal desempeño del trabajo, o cuando el empleador puede mostrar que la conducta objeto de la queja no fue indeseada, y el empleador tomó acción correctiva puntualmente al saber del hostigamiento, o los incidentes de hostigamiento fueron insignificantes e infrecuentes.

A nuestra manera de observar la situación, en relación al tema de tesis, este punto es importante porque hay menores mujeres que trabajan en centros donde no deberían de laborar más sin embargo lo hacen a pesar de la prohibición de las leyes, es sin duda un gravísimo problema social, ya que el hostigamiento sexual, trae a sus víctimas altos costos emocionales y económicos, debido a que como ya se mencionó existen exitosas estrategias para enfrentar incidentes de hostigamiento, aunque es reprochable que esto suceda, cuando realmente debieran las autoridades revisar minuciosamente el asunto para castigar a los culpables.

1.3 CÓDIGO PENAL DE 1871, 1929.

Es importante remontarnos a los años de 1871 y 1929, para darnos cuenta de que manera se encontraba la sociedad, en ese tiempo, ver sin duda alguna los artículos de los delitos ya mencionados, su legalidad dentro del entorno jurídico, así como el social, recordemos que la ley y las reformas se hacen conforme a lo que necesita la sociedad, respecto al tiempo y la época.

En el Código Penal de 1871 se les denominaba DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, LA MORAL PUBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES, en el de 1929 los señala como DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, y en el vigente de 1931, los rubrica como DELITOS SEXUALES.

Delito atentado al pudor, código penal de 1871, título VI Capitulo III, artículo 789, y el que a la letra dice, "Se da el nombre de atentado contra el pudor, a todo acto impúdico que

puede ofenderlo, sin llegar a la copula carnal, y que ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo”.

Delito de estupro, capítulo III, artículo 793, llámese estupro, la copula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño, para alcanzar su consentimiento.

Delito de Violación, el artículo 795, Comete delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tiene copula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de su razón, aunque sea mayor de edad .

Delito de corrupción de menores, capítulo IV, artículo 83, a la letra dice, “se castigará cuando haya sido consumado”, el artículo 804 dice, “El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de 18 años a los que excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro, será castigada con la pena de seis meses de arresto a diez y ocho de prisión. si el menor pasare de once años y si no llegare a esa edad, se duplicará la pena, se tendra como habitual este delito, cuando el reo lo haya ejecutado tres o más veces, aunque en todos se haya tratado de un mismo menor.”

El Código penal de 1871, no tipifica el incesto, en su artículo 837, castigaba a los que contraigan un matrimonio que según el Código Civil, sea ilícito, y en el artículo 799, disponia que las penas señaladas en el artículo 794 para el estupro, aumentarían cuando el reo fuese ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra o hermano del ofendido.

En cambio el de 1929, y el de 1931, lo estimaban como delito propio previniendo esto último en su artículo 272, dos hipótesis, el incesto entre ascendientes y descendientes y el incesto entre hermanos.

1.4. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL .

Se han dado muchas reformas que la sociedad ha reclamado, pues no se contemplaba en un artículo separado el incesto en 1871, y con posterioridad lo contemplan los legisladores en un precepto independiente en el Código de 1929 aunque este ordenamiento sólo estuvo

vigente del 15 de diciembre de 1929. al 16 de septiembre de 1931, y se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Las últimas reformas dadas al Código de 1931, con respecto a los delitos de ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLACIÓN, ESTUPRO E INCESTO SON DEL 17 de septiembre de 1999.

Estos ilícitos penales se encuentran en el título decimoquinto, en los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

El hostigamiento sexual, se encuentra en el artículo 259 Bis.- Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relaciones en el campo laboral, docente, doméstico, o cualquier otro se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

El delito previsto por este artículo sólo será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante.

EL ABUSO SEXUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS. 260: Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena aumentarán hasta en una mitad.

El artículo 261: Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el

significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

EL DELITO DE ESTUPRO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 262: Al que tenga copula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263: En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

EL DELITO DE VIOLACIÓN SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS.-265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266: Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice la cópula con persona menor de doce años de edad.

II.-Al que sin violencia realice la cópula con persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, y

III.-Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de

edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis: Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I.-El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.
- II.-El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre, del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.
- III.-El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.
Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, y
- IV.-El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

EL DELITO DE INCESTO. SE CASTIGA SEGÚN EL ARTICULO 272: Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

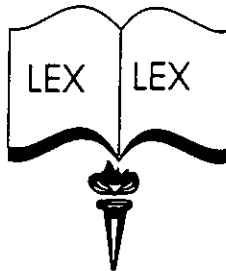
Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

A nuestro juicio los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación e incesto son cometidos por diferentes factores exógenos y endógenos, que la propia sociedad propicia.

Es importante reiterar que la sociedad crea sus normas de acuerdo a las necesidades que tiene. las penas previstas siempre serán mínimas ante la gravedad del delito. los legisladores sin duda aún les hace falta que tomen con mayor entereza la gravedad de los mismos.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES EN RELACIÓN AL DELITO DE ABUSO SEXUAL



FUNDAMENTOS CONCEPTUALES EN RELACIÓN AL DELITO DE ABUSO SEXUAL

Es importante establecer el marco conceptual del delito de abuso sexual con el objeto de establecer con claridad los fundamentos de este trabajo de investigación que nos ocupa.

En México, existe un índice considerable de este tipo de delitos que son denunciados otros tantos no lo son y por lo significativo y delicado del tema trataremos de conocer en principio el marco conceptual.

2.1 CONCEPTO DE MENOR

Proviene del latín "minor natus referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, si no digno de protección pues esta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño, y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela," (11). Francisco González de la Vega, nos dice que "es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber," (12). Y el Diccionario de la Real Academia, define al niño como una persona que se halla en la niñez y definiendo niñez nos encontramos que es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia.

El menor de edad estableciéndose un margen de significados es quién no ha cumplido todavía los años que la ley señala para gozar de la plena capacidad jurídica normal para regir su propia persona y bienes, sin estar sujeto a padres o tutores.

Guiándonos desde el punto de vista biológico y sociológico el menor es la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena es decir es una persona inmadura que se comprende desde su nacimiento hasta su adolescencia, y

11 OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, "El niño maltratado", Quinta edición, Editorial Trillas, Mex. Venz. Arg. Colo. Puerto R. 1990 P.11.

12 GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO op.cit., P.102.

jurídicamente establecido que por todo lo antes expuesto, lo restringe en su capacidad de ejercicio, dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

Al ir desglosando nuestra definición nos encontramos que el niño es un ser totalmente destinatario de determinadas conductas antisociales que consisten en actos totalmente opuestos a su buen desarrollo psicosocial, y que todo ello se engloba para dar lugar a una persona cargada de traumas y complejos en su vida adulta.

2.2 CONCEPTO DE AGRESOR

Del latín "agressioonis, de agredi, acometer a alguien para matarlo, herirlo, o hacerle cualquier daño," (13). Esta definición, contenida en el Diccionario jurídico mexicano, nos manifiesta que el agresor es una persona que comete cualquier daño, es el sujeto activo de un delito, es el victimario de la víctima.

Conforme al agresor o victimario se forman una serie de dudas y preguntas, como ésta: ¿Quiénes son estas personas? pues la mayoría de estos agresores son heterosexuales, aunque en menor escala hay mujeres y homosexuales, si el heterosexual abusa de un varón no es por el gusto sexual, si no por la violencia, a veces se piensa que son seres repulsivos y con aspecto degenerado, si es cierto que los hay, también hay un porcentaje, en las personas que según tienen un gran cuidado con los niños como lo son los entrenadores deportivos, maestros, sacerdotes, niñeras y lo más horrible es que muchos de ellos son los propios padres, padrastros, tíos, abuelos, hermanos mayores, así como madre, abuela, tías o hermanas mayores de todo esto resulta que un 90% de los agresores son familiares.

Resaltando al agresor hombre, encontré que éstos son verdaderos pedófilos, es decir hombres que prefieren tener sexo con niños por tener antecedentes de perversión o abuso sexual de niño.

Y así conforme al desarrollo del mismo, encontramos con un sinnúmero de preguntas entorno al agresor, que surgen como preocupación de la sociedad.

Han existido diversas teorías sobre el agresor, citaré al Doctor en Sociología David Finkelhor, en su estudio *hacia el Abuso del Menor*. "nos menciona diversas teorías en donde buscan el porqué los agresores lo hacen, y porqué, es tan común en nuestra sociedad. Actualmente todo lo relacionado al sexo es aun primitivo, al parecer se conoce más sobre la desviación sexual que la normalidad sexual. Estas teorías, tenían un contenido profundamente moralista y médicos, conforme al desarrollo de las mismas, explicaré en gran medida las ideas fundamentales de su contexto."(14).

La primera teoría que se menciona es hacia el perfil del agresor, titulándolo así:

"EL ABUSIVO ES UN DEGENERADO"

En esta teoría se trataba los abusos sexuales de los niños como seres psicopáticos, débiles mentales, degenerados físicos y morales, hubo una gran investigación entorno a esto haciendo encuestas, trabajos y se logró así que todo lo que se decía era falso, sólo una minoría eran psicóticos, seniles o retrasados mentales, pero la realidad era que al ir descubriendo todo esto, se encontró que era un ser con demasiada familiaridad hacia los niños, y no un hombre extraño como se pensaba, no eran ni brutales ni sádicos, en su gran mayoría sino todo lo contrario eran quienes usaban su autoridad o encanto para ganar la confianza del niño, llevándolo hacia la inclinación de tocar sus genitales, el exhibicionismo y la masturbación.

"LAS MADRES SON PERSONAS SEDUCTORAS"

En el plan que los agresores en su vida infantil habían tenido una madre seductora, cuyas insinuaciones despertaron una ansiedad casi incestual, pues todo esto al perturbador le

14 FINKELHOR DAVID. *El Abuso Sexual al Menor. Causas, Consecuencias, y Tratamiento psicossocial*. Quinta edición. Editorial Pax, México 1980, P.P. 110 y 111.

produjo miedo por la mujer adulta, y la sexualidad, dando como pauta que el agresor al sentirse así dirigía su atención hacia los niños, quienes no manifiestan el miedo que él sentía.

LA FIJACIÓN SEXUAL

La teoría manifiesta a un ofensor con una experiencia sexual negativa, teniendo como efecto una desanimación al individuo de tener una relación sexual normal o induciéndolo a una repetición compulsiva de la situación original en un esfuerzo por cambiar el resultado final. Pero todo esto no está totalmente confirmado, por lo que se desconoce aún un patrón regular sobre el agresor, pues solamente en una minoría de agresores involucrados sexualmente son un grupo mucho más heterogéneo de lo que se creía.

En esta teoría de la diversidad de los ofensores sexuales contra los niños encontramos que solamente de un 25% a un 33% de los perturbadores de niños que están encarcelados parecen tener la personalidad de pedofilia, más bien se involucran por una oportunidad fuera de lo normal, stress, frustración, hacia otros desahogos sexuales, etc. También se manifiesta que en algunos hombres se trata de una gratificación sexual y en otros una necesidad de acercamiento o una necesidad de agresión, los niños resultan atractivos a estos hombres, por su inocencia y por ser personas que no poseen características físicas adultas. Se manifiesta de igual manera la edad del agresor y del niño pues hay ocasiones que los adultos prefieren a niños pequeños y otros a niños ya mayores.

Se cree que el alcohol también era un patrón primordial del abuso sexual a los niños, pero ciertas investigaciones demuestran que no precisamente este sea la principal causa de liberar el interés sexual hacia el menor, pudiera ser que el beber sea una manera de excusa o racionaliza la actividad por parte del agresor en vez de que sea un factor de causa.

Una vez expuestos todos los perfiles sencillos típicos de los agresores sexuales nos encontramos que no son por lo general seres maniáticos sexuales o psicópatas impulsivos, aunque por otro lado en esa gran minoría que sí son seres impulsivos e inadaptados, esa inadaptabilidad social de éstos como un factor que los ha hecho detener y encerrar en

prisión, existe dentro de ésta, terapeutas que trabajan en teorías que como las ya expuestas para encontrar motivos y características sexuales específicas a los delincuentes de esta clase. Hay ocasiones que estos avanzan y asumen tales características porque ello puede mejorar sus posibilidades de ser tratados y puestos en libertad.

Es mucho más probable que los niños denuncien a los hombres que los pervierten sexualmente, para que sean aprehendidos cuando éstos son conocidos por ellos que cuando se trata de extraños, cuando la actividad sexual se prolonga por largo tiempo es más probable que sean denunciados a los padres y éstos a la autoridad.

Cabe mencionar, a manera de resumen, todo lo antes expuesto, como mitos respecto al perturbador de niños, en un tiempo se pensaba que era un hombre viejo y frustrado sexualmente que andaba en los parques públicos o patios de escuela buscando a niños inocentes, dándoles dinero o dulces con el fin de atraerlos, al ir investigando todo esto, fue desechado y la realidad es mucho menos agradable que el mito.

Una de las verdades desagradables es que el perturbador de niños no es alguien viejo y frustrado sexualmente desconocido, por el contrario la gran mayoría de éstos por desgracia son conocidos por las víctimas, como son los propios padres cometiendo incesto, los amigos, la propia familia y vecinos, y respecto al mito del perturbador de niños desconocido es solamente una parte de un proceso de conductas antisociales.

Una vez que se han dado estudios psicológicos, la mayoría de las mujeres violadas, visualizan al violador como una persona extraña, que las asalta en un callejón oscuro y las viola, jamás visualizan que esto también puede pasar en la propia familia y hasta en la misma casa, lo mismo sucede con los menores, pues todo se concentra en gente peligrosa, como grupos rechazados socialmente, y según los estudios de toda edad y si predomina alguna edad esta es la edad más joven, y después jóvenes adultos y la edad arriba de los cincuenta, los famosos "rabos verdes" sólo en una pequeñísima minoría.

Al hacer el estudio y la evaluación de la edad en que los perturbadores de niños se vuelven agresores ante éstos, es cuando los adolescentes están experimentando el deseo del sexo y se encuentran confundidos con respecto a los valores sexuales, y es por ello que reaccionan de esa manera equivocada. Los adultos jóvenes son quienes más son sexualmente activos, es por ello que se da la violación, la homosexualidad, y la edad del envejecimiento y la desilusión por el paso de los años y el conflicto que se da entorno al matrimonio, puede motivar que haya un involucramiento sexual con niños.

Otro de los factores también pueden ser la accesibilidad, es decir, la facilidad con que se tiene la mayor oportunidad para que se tenga un contacto sexual, por ejemplo los adolescentes, tienen hermanos, hermanas, primas, primos y amigos de la familia todo muy a la mano para que se pueda cometer este tipo de delito, y los adultos tienen hijos propios o los hijos de parientes y amigos, también aquí, se puede dar mayor involucración entre niños y adultos.

Con respecto a los lugares donde el agresor pueda llegar a cometer este tipo de abuso es sin duda la casa de la víctima o la casa del propio agresor, cuando se trata de algún desconocido en menor frecuencia se utilizan lugares públicos para realizar el abuso sexual como los parques, los patios escolares y los automóviles.

Una de las características de estos perturbadores de niños es que la gran mayoría son hombres, ellos son los que con mayor frecuencia inician un contacto sexual con los niños, esto da como resultado que la mayoría de las experiencias de los niños son de tipo homosexual, y 84% y para las niñas heterosexuales un 94 %, la mujer no llega a hacer proposiciones sexuales a los niños.

Con respecto a que el hombre tengan el monopolio de ser el perturbador de niños, se han dado diferentes tipos de especulaciones, como una reciente investigación endocrina lógica, se descubrió que el investigador Money, nos menciona su principio de Eva, describiéndolo como el desarrollo sexual humano, a nivel biológico, tiende hacia lo femenino, dando como resultado un desarrollo biológico incompleto y defectuoso para el hombre.

Se dice que la mujer no puede violar al hombre por su incapacidad para hacerlo debido a su situación fisiológica sexual, pues no puede tener un coito con un hombre a menos que haya erección del pene, pero sin embargo nada de esto son factores que impidan que el abuso sexual de niños se de también en una gran minoría entre las mujeres, pues hay ocasiones en que ellas si abusan sexualmente de ellos aunque en raras ocasiones, lo mas notable de esto es el incesto entre madre e hijo, cuando suceden estos casos todo es tomado con mayor seriedad según nos dicen que con menos coraje que los hechos por hombres, es realmente polémico esta situación en donde la mujer aparece como agresora de un menor, se da la idea que el hombre se siente atraído hacia la mujer adulta y que sea ella quien lo inicie en el camino sexual, es por ello que resulta poco probable que se le considere como un delito.

Una vez estudiado al agresor sexual del menor, llegamos a definirlo como una persona que busca estimulación sexual con niños, este puede ser hombre o mujer, adulto, adolescente, que se aprovecha de su poder, no siempre es un extraño, una gran mayoría son los propios padres, hermanos, vecinos, todo se desarrollo con mucha familiaridad.

2.3 CONCEPTO DE VÍCTIMA

Para iniciar con la definición de víctima, cabe mencionar que no hay un acuerdo sobre esta palabra, aun hay autores que dudan que se pueda llegar a unificar criterios.

Según la etimología víctima, viene del latín "víctima, que significa la persona o animal sacrificado o que se destinaba al sacrificio"(15), al regreso de la victoria la víctima era sacrificada, su significado a la palabra vincere que significaba atar, algunos señalan que era viger, por lo robusto del animal, conforme ha evolucionado la humanidad este concepto también ha cambiado según lugar y época, y así mismo si el hombre es ateo, creyente, libre, esclavo, nacional, o extranjero, etc.

15 RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Victimología" segunda edición Editorial Porrúa, S.A. de C.V. Mexico 1998, P. 55.

Rodriguez Manzanera, nos menciona una serie de significados en diferentes lenguas,

- la persona que se sacrifica voluntariamente.
- el que sufre por la culpa de otro
- el que sufre por sus propias faltas.
- la persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra
- el que padece daño por caso fortuito.
- el que sufre por acciones destructivas o dañosas,
- persona que es engañada y defraudada
- sujeto pasivo de un ilícito penal.
- persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro
- quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

Una vez expuesto todos los significados de víctima bien, se puede exponer, una definición amplia sobre este concepto, por ejemplo, Mendelsonh, nos dice que víctima es la personalidad del individuo de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diversos. físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o étnico.

Separavoc. dice que "la víctima es cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental. Guiándonos hacia el concepto jurídico diríamos que es una persona que ha sido violada en cualquiera de sus derechos por actos deliberados y maliciosos.

La Organización de las Naciones Unidas, siempre se ha preocupado por el problema del concepto de víctima, como fue en el VI. Congreso, en Caracas 1980, como en las reuniones preparatorias, del VII. Congreso de Milán de 1985, se planteó como víctima la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesiones, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional, o un delito bajo el derecho internacional que implique una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, que de

alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

El Congreso propuso las tres hipótesis siguientes, - La de que la tipificación como víctima debía basarse únicamente en las leyes penales nacionales imperantes. - La de que la tipificación como víctima debía incluir a las personas afectadas por los casos de abuso de poder produciendo dentro de la jurisdicción nacional y aún no proscritos por el derecho penal o posiblemente ni siquiera por el derecho civil y - La de que la tipificación como víctimas debía incluir a las personas afectadas por las violaciones del derecho penal internacionalmente, relativas a los derechos humanos, la actuación de las empresas o abusos de poder económico y político.

Llegando a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grupos. A) Víctimas de delitos, artículo 1º. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente haya sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufriendo emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder. B) Víctimas del Poder, artículo 18., Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Todo esto lo destacamos con la intención de observar lo expuesto en los Congresos con respecto a la víctima, es sumamente importante que tengamos una visión de lo que representa y el porque se dan congresos, con el único fin de dar a conocer a la sociedad, su el sentir de conceptos que puede tener, dependiendo de la estructura social y política que se le de

Una vez estudiado esto, nos limitaremos a presentar dos teorías en relación a los menores que son víctimas de abuso sexual, la primera teoría es cuando el niño es sexualmente

provocativo, aquí se muestra que los niños atacados son aquellos que tienen una relación muy pobre y carente de cariño con sus padres y son presas de estos manipuladores, los niños que se sienten necesitados y que descubren que pueden obtener atención y afecto por parte de un adulto al incitar sus impulsos sexuales.

Así mismo de está se desprende la siguiente teoría cuando, el niño es sexualmente indefenso, el menor se acerca al agresor y acepta las insinuaciones del adulto, lo acompaña a ciertos lugares, y todo esto va creando un círculo de aceptación por parte del menor, quien con el paso del tiempo no toma una acción para evitar esta perturbación. se cree que éstos niños tienen problemas, conflictos sexuales, pocos amigos.

Se dice que las propias víctimas son quienes contribuyen a sus propios asesinatos, a sus robos, por dejar las puertas sin llave, y las posesiones de valor a plena vista, pero esto es poco usual en el caso del abuso sexual de los niños, en contraste con esta idea de que el niño es responsable de su propia seducción, ha estado en casi todos los escritos de sobre abuso sexual. Es por esto que la idea de que las víctimas contribuyen a su propia victimización es una tautología al grado que aún no se reconoce plenamente.

Pensamos que el niño sin duda es indefenso ante la sociedad y sus abusos. Estas teorías nos muestran la cara bonita y la cara fea de ser un niño, se trata de alguna manera de disculpar a su agresor haciendo sentir al menor como un ser carente de cariños y cuidados e indefenso ante la maldad del mundo, por el sólo hecho de aceptar la compañía de un adulto, sin tener en cuenta que muchos adultos son seres llenos de maldades y traumas.

2.4 CONCEPTO DE ABUSO SEXUAL

Resulta un tema difícil de abordar cuando se le descubre, pues mueve los sentimientos y prejuicios de la sociedad en conjunto, por lo tanto se le delega a lo oculto o se le da por concluido.

En principio trataremos de explicar que entendemos por abuso sexual, las víctimas de esta conducta son niños de cualquier edad, pero es realmente importante resaltar que aunque son de ambos sexos, la gran mayoría son de sexo femenino.

El Abuso Sexual de menores "es todo acto ejecutado por un adulto o adolescente sobre infante, con el fin de estimularse o gratificarse sexualmente, no importa que se realice con el consentimiento de la víctima, pues ésta carece de la madurez y conocimiento necesarios para evaluar su contenido y consecuencias." (16).

El Abuso Sexual de menores no se trata de un fenómeno reciente sino de uno que siempre habría existido, desde sus manifestaciones más sutiles hasta el incesto, que como lo han subrayado algunos autores no habría sido necesario instaurar y colocar en el centro de la cultura de no ser por que existiera la disposición humana para transgredirla.

Y fue hasta la década de los setenta cuando los médicos estadounidenses, comenzaron a llamar la atención acerca del abuso sexual a menores y a identificarlo como un problema que debía ser atendido. Entre los años de 1977 y 1978, casi todas las revistas hablaban sobre los horrores de la pornografía infantil, con esto nos damos cuenta que todo esto ya existía, sólo que con menos conciencia social.

En 1937, la historia nos presenta cuatro asesinatos de niñas en relación con ataques sexuales, dando una ola de histeria en la ciudad de Nueva York, y en 1949, el asesinato de un niño en California, coincidió con reportes de otros crímenes, en otros países, lo cual provocó que en algunos artículos de revistas se expresará su ansiedad por una acción legislativa. Por lo que se establecieron comisiones en varios estados, como en Nueva York, California, Nueva Jersey y Massachussets, para estudiar el problema y dar recomendaciones legislativas y en respuesta a estas comisiones se dieron las leyes de psicopatas sexuales. Estas Leyes aún vigentes en algunos lugares permiten que se detenga a quien sea diagnosticada por una psiquiatra como un psicópata sexual.

En esa época se creía que el perturbador infantil era un persona extraña y con problemas mentales, que abordaban a niños pequeños y actualmente sabemos que la mayor parte de

16 GONZALEZ DE LA VEGA, P. 133

estos perturbadores son de la propia familia, amigos y vecinos. En esta época también se da una lucha entre los liberales y los conservadores, los primeros luchaban por sus ideales, los segundos pintaban un panorama gris de inmoralidad general, promiscuidad, degeneración y criminalidad que surgiría si se aceptaban las leyes liberales.

Recientemente se ha registrado un aumento significativo de los casos de abuso sexual a menores, sin embargo la incidencia de los mismos que no son informados es mucho mayor, pues muchos niños tienen miedo de mencionar a alguien sobre el abuso sexual, además este abuso puede ocurrir dentro del mismo seno familiar, o fuera, por ejemplo, el amigo o el vecino, persona que cuida al niño, maestro, o alguna persona extraña, cualquiera que esto ocurra el niño desarrollará una variedad de sentimientos y pensamientos nocivos que le producirán incomodidad.

El Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, menciona el Abuso Sexual, en los artículos 260 y 261. A la letra dice " Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión."

Artículo 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicara una pena de dos a cinco años de prisión, si hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Una vez tipificado este delito en el Código Penal, la víctima puede denunciarlo, pero recordemos que muchos niños sienten miedo de mencionarlo, por lo que mucho menos se podrá denunciar y llegar al procedimiento legal. Por ello en los próximos capítulos manejaremos las causas y consecuencias de este ilícito así como la ayuda profesional que requiere el menor, pues a la larga este problema puede ser devastador para un niño que no tiene una idea inmediata de lo que es el abuso.

Una vez expuesta la definición del abuso sexual en términos generales "se entiende que son los actos de contenido lujurioso, necesariamente distintos de la cópula y carentes de la finalidad inmediata y directa de llegar a ella, efectuados sin el consentimiento del sujeto pasivo, que se hacen sobre la persona o que se obliga al pasivo a efectuar." (17).

Es importante mencionar algunas conductas frecuentemente observadas en los niños que han sido víctimas de abuso sexual:

- interés poco común en su vida cotidiana
- desinterés o rechazo de todo aquello de la naturaleza sexual
- problemas con el dormir, pesadillas
- aislamiento de amigos, y familiares, depresión
- conducta seductora
- manifestaciones verbales de que su cuerpo es sucio o ha sido dañado, o miedo de que pueda tener algo malo en area genital..
- rehusar asistir a la escuela, delincuencia
- secretividad
- expresión de algunos aspectos de la actividad sexual ocurrida en dibujos, juegos o fantasías.
- agresividad poco comun
- conducta suicida
- otros cambios radicales en su conducta.

2.5 DELITOS SEXUALES EN CONTRA DEL MENOR

A.- VIOLACIÓN

Entendemos el acceso carnal por cualquier vía contra la voluntad de la víctima. O bien

17. MANCINI, *SOBRE EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL DE LOS NIÑOS*, COVAC, UNICEF, Mexico 1990, P. 3.

tenemos que La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Observamos en ambas definiciones la ausencia de consentimiento del sujeto pasivo y la utilización de la fuerza física, o moral. Entendiéndose la cópula en su sentido más amplio, no limitándose a la cópula por vía idónea, si no abarca todo tipo de cópula, sea cual fuere el paso por el que se produzca la introducción. Cuando nos referimos al sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta, menor o mayor de edad, púber o impúber, de conducta digna o indigna, es decir, cualquier sujeto.

Al referirnos a los medios violentos, como son los físicos que es la fuerza material que se aplica en la persona y la violencia moral que es la amenaza que se hace a una persona de un mal grave, dando como resultado una intimidación.

El sujeto activo del delito de violación puede "ser cualquier persona del sexo masculino", a mi opinión personal, compartida con el autor que estamos consultando Osorio y Nieto, "la violación de la mujer a varón no es factible de realizarse por la naturaleza de los hechos y la imposición de actos lésbicos por cualquier medio aún violento no integra cópula."(18).

Nuestro Código Penal en su artículo 265, señala que: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años."

Para los efectos de este artículo se entenderá por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al

miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. Y también es importante mencionar el artículo 266, se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena. 1.-Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años. 11.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo y ,111..Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta en una mitad.

Una vez expuesto que la violación es una de las formas de victimización más grave, que deja secuelas y tiene una cifra negra muy elevada, deseamos que este trabajo ayude para lograr disminuir el alto índice delictivo.

Para el Centro de Apoyo a las mujeres violadas, el violador, fue identificado en el 39 %, de los casos, resultando conocidos el 50 % y familiares el 33 %.

Una vez determinado el artículo 266, que se equipará a la violación que es lo que realmente interesa con respecto a los niños que son agredidos sexualmente encontramos que el abuso sexual, en niños es más común de lo que creemos, sucede que sólo una mínima proporción llegan realmente al coito completo, es decir, la penetración total y es cuando se producen lesiones o lastimaduras que descubren la relación.

Tenemos que en 1984 fueron denunciados, a la Procuraduría del Distrito Federal, 1247 presuntas violaciones; y en 1985 fueron 1158, lo que representó una disminución de 7.14%, sin embargo a esto debe sumarse las tentativas de violación que fueron 207, el significado que la mayoría de las denuncias por delitos sexuales, es la violación, pero existe una cifra negra porque son pocas las denuncias y sobre todo cuando existen lesiones u homicidio.

A manera de ejemplo, narraré el drama de un menor en España en lo que atañe a la violación y sus consecuencias.

NARRACIÓN DE UNA VIOLACIÓN.

--"¡Arrodillate y pídele perdón!. - le grito Fermín García teniente coronel de la guardia civil, a Juan Manuel Valentín.

El increpado obedeció automáticamente, juntó las manos y se quedó mirando fijamente el cadáver que acababa de ser sacado, a sus pies cubierta de barro, yacía la niña Olga Sangrador, de nueve años violada, salvajemente y asesinada dos días antes.

Olga estaba celebrando las fiestas de su pueblo, Villalón de campos.(Valladolid), cuando se topo con un torastero que la invitó a subir a su coche para ir a pegar unos carteles, poco después moría a manos del mismo, de Juan Manuel Valentín, un preso que estaba disfrutando de un permiso de seis días durante su condena por la violación de una joven de 17 años , último delito sexual conocido de la lista de delitos de un hombre que fue arrestado por primera vez a sus 15 años , acusado de abusos deshonestos contra una niña de nueve años.

La psicóloga de la prision de Villanubla, concedió permiso de externación a Valentín, reincidente en el mismo delito, y ante la advertencia de esto y de su personalidad inmadura se hizo caso omiso."(19).

Para los vecinos de la familia de Valentín, buena parte de la culpa debía atribuirse a su madre: Ella, lo llenaba de caprichos siempre le defendió ante las personas que se metían con él, decía que su hijo no tenía culpa de nada, que eran ellas, (las menores), las que lo comprometían.

Estadísticamente, Juan Manuel Valentín, era una de las cien personas con antecedentes

policiales por delitos sexuales, y más particularmente, una de las treinta que estaba en libertad en ese momento.

Pero sea de quién fuere la culpa lo único cierto es que ya nadie podría devolverle la vida a Olga Sangrador, ni a ninguno de los muchos niños y niñas que han encontrado la muerte después de ser violados, víctimas de aquellos adultos. Ya que el violador suele elegir a su víctima al azar, de acuerdo a sus preferencias sexuales, el menor suele ser abordado y entonces mediante engaños se gana su confianza y lo atrae hacia un lugar indicado, a veces sucede que es una persona de mucha confianza, algún familiar o vecino y entonces sucede la violación por sorpresa y con violencia.

Otra de las características es a veces se trata de un agresor expuesto en la narración anterior, que pertenece a España, se encuentra de permiso de fin de semana o vacaciones y es donde sucede ciertas violaciones con asesinato.

Aquí en México suceden de igual manera cientos de violaciones a mujeres y niños, pero mientras no se denuncie la cifra negra seguirá avanzando este ilícito penal.

B) INCESTO

Para definir el Incesto, tratare de explicar, que con frecuencia el incesto y el abuso sexual se confunden pero realmente no son lo mismo. El Abuso Sexual, se refiere a las relaciones sexuales entre un niño y un adulto o adultos sin parentesco alguno y el incesto sucede a la relación sexual entre dos miembros de la familia cuyo matrimonio está prohibido por la ley y las costumbres, más sin embargo gran parte del abuso sexual es de carácter incestuoso.

Tiene este delito una presencia muy viva dentro de la mitología popular, el incesto es un tema muy

El incesto es la "Unión carnal entre un hombre y una mujer que tienen entre sí un grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad, que les impide contraer matrimonio." (20).

20. SORIANO, ANTONIO. *Delictos de Incesto, Polución y Secuestro*. Editorial Helada SRL, Buenos Aires, 1999. P. 234

Esta definición esta basada principalmente entre dos personas mayores que desean casarse pero no pueden por su relación de parentesco, lo que a nuestro juicio, es únicamente el abuso sexual entre dos miembros de familia que puede ser un adulto y un niño o entre dos niños que por su parentesco cometen el delito de incesto. Actualmente el incesto es tratado como el tabu universal, lo califican como una de las violaciones más graves a las reglas de la sociedad humana, lo ven con horror y repulsión, es un término visto de manera ambivalente.

El humor por debajo del agua sobre un supuesto tabu, nos da a entender que quizás no sea tan malo la comisión de este delito, recordemos que nuestra cultura es sin duda la que hace de la vida un humor pintoresco.

En la gran mayoría de los casos sucede entre padres e hijas, hermanos y hermanas, algunas ocasiones en lugares rurales y aislados, muchos de los hombres reclusos en prisión por incesto son padres que provienen de provincia, comunidades rurales aisladas, que emigran a zonas urbanas, estos agresores suelen caracterizarse por una capacidad intelectual limitada y ambientes oportunos para que se de este abuso sexual, algunos creen que se da casi siempre en la clase baja pero ciertos estudios nos manifiestan que la práctica del incesto no

esta delimitada a clases sociales bajas o familias marginales, por el contrario es comun en toda la escala social, pues va desde la obscenidad y hacinamiento propio de las clases mas bajas, hasta la seducción más perversa y disfrazada que se da en las clases de posición cultural y económica buena.

Pero tanto una clase social como la otra, los abusos sexuales se siguen dando contra los menores, pero un buen número de éstos apenas llegan a los estrados judiciales por una serie de situaciones como: temor al castigo por parte de los padres hacia los niños, y del padre hacia su familia, el problema tanto social como económico, cuando la justicia interviene, como es la detencion del padre o la madre, o hermano mayor, etc, complacencia por la situación que se da, aquí se manifiesta la complacencia de la madre, por temor a la desintegración de la familia, o cuando el marido le hace frecuentemente demanda sexual a ella, y se mantiene relaciones con la hija.

Es aquí donde le da la combinación de una hija disponible, una madre débil y ausente y una tensión crónica o transitoria, lo que parece que da lugar a que se de el incesto, entre madre e hijo, si se da es porque hay complicidad de ambos y sin violencia, es decir, no forzada, y esta relación puede durar muchos años y algunas veces termina cuando la hija se casa y se va del hogar, así como cuando se retira hacia algún lugar para estudiar.

La menor víctima puede sentirse confusa y llenarse de ansiedad y opresión como producto de la culpa y el sentimiento de no saber cual es su rol en la familia, y desde el punto de vista psicológico puede tener ciertas dificultades futuras cuando pretenda tener relaciones sexuales de manera normal.

Los casos del abuso sexual de tipo incestuoso a menores son hechos aislados en sus vidas, cuando es descubierta esta relación la víctima lleva meses o años sometida a estas relaciones y no saben como actuar cuando esto se descubre, normalmente son inducidas por el agresor adulto a guardar el secreto ya sea por su autoridad o por que es un adulto, y las menores tienen miedo de decir la verdad, a alguien por que sienten que no le van a creer.

En algunas ocasiones las menores de trece o catorce años se presentan embarazadas, en hospitales cuidandose muy bien de no decir que mantuvieron relaciones sexuales con su padre, cuando estas son realmente satisfactorias.

Tambien es importante mencionar que no sólo se limita a los propios padres esta relación incestuosa, si no tambien se acercan sexualmente a los niños y adolescentes, las tias, tíos, abuelos, cuñados, primos, hermanos.

Es realmente un tema muy polémico, como ya vimos, el incesto es la unión carnal entre parientes y lo que nos interesa es cuando un menor está involucrado, es muy importante que veamos el artículo 272. Del Código Penal para el Distrito Federal donde se encuentra tipificado el incesto y la punibilidad, se impondra la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con su descendiente.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión, se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos, así también lo que contempla el artículo 265 Bis, las penas previstas para el abuso sexual, y la violación aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

11.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

Con respecto a los del artículo 272, en su último párrafo: donde nos señala la pena prevista, debemos explicar que no siempre hay consentimiento entre ambos, pues está relación suele darse con violencia física o moral, en cuyo caso no habría responsabilidad penal para quien sufre la violencia.

La psicología profunda e individual ha investigado todo respecto a las relaciones incestuosas, como el profundizar en los complejos de Edipo y Electra, que permite explicar los niveles inconscientes de ciertos amores intensos emocionales, que por lo regular no llegan a actos sexuales.

Nuevamente en este tema del incesto, mencionare a Pepe Rodríguez, en su libro de drama de un menor en España con una de sus narraciones de las relaciones incestuosas, para el mismo fin, de conocer lo relacionado a este punto.

“Ella una mujer que tiene 25 años de edad actualmente confesaba que tenía doce años de edad cuando su padre de repente empezó a abrazarla y darle regalos, decía yo estaba muy contenta, porque creía que había recuperado su cariño, medio año después de este cambió, un sábado por la mañana, aprovechando que mi madre se había ido de compras, entré a mi habitación y me regalo un juego de ropa interior, hizo que me desnudara delante de él, -no te de vergüenza, que soy tu padre, me dijo, y me puso ambas prendas, y después me abrazó y beso, mientras me acariciaba, yo estaba helada, no sabía como reaccionar.

Durante los meses siguientes siempre que estábamos a solas, decía que las caricias eran algo normal entre la gente que se quería. Y cuando yo rehusaba que me tocara los pechos él se enfadaba, y decía que yo era una desagradecida que no le quería. Me hacía sentir muy mal, y así empecé a dejarle hacer, la cosa fue a más, hasta que yo también inicié a tocarle y a masturbarle, cuando tenía catorce años, ya manteníamos relaciones sexuales completas. No podía evitarlo, me dominaba, absolutamente y confundía mis sentimientos. Le odiaba a muerte, pero le necesitaba, era mi padre.

Después de cada encuentro, me sentía horrible, pero no sabía a quien recurrir, porque estaba convencida de que nadie me iba a creer. Esta situación se prolongó por dos años, hasta que mi madre nos encontró en la cama y amenazó a mi padre con denunciarlo no le interesaba el escándalo, así que optamos por actuar civilizadamente y nos callamos. Mi madre se limitó a instalar camas separadas en el dormitorio y a mí me envió a estudiar lejos, y desde entonces que no he vuelto por casa, ni he querido hablar con mi padre.”

Como observamos aquí, todos, o la gran mayoría que cometen el delito de abuso sexual, está basado en ciertos patrones, que con anterioridad se explicaron en las páginas 16 a la 21.

C) ESTUPRO

En el estupro que ya ha quedado definido no se señala la violencia, si no todo lo contrario, hay una seducción por parte de la persona mayor hacia la menor, el precepto tipificador del delito anteriormente se refería como sujeto pasivo del ilícito a la mujer exclusivamente, quedando fuera de la tutela penal los varones, actualmente en nuestro Código Penal, para el Distrito Federal, se refiere a persona como destinatario de la conducta delictuosa, por lo que es importante mencionar:

- 1.- Copula de varón con mujer mayor de doce años y menor de 18 años.
- 2.- Copula de varón con varón mayor de doce años, y menor de 18 años.
- 3.- Copula de mujer con varón mayor de doce años y menor de 18 años.

De acuerdo a Rodríguez Manzanera, refiere que el acto lésbico no es susceptible de considerarse como cópula, si recordamos la definición que se tiene, que es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, la mujer por su propia naturaleza no tiene miembro viril, por lo que no se puede incluir que haya estupro entre mujeres.

La definición legal, de acuerdo al artículo 262, es "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicara de tres meses a cuatro años de prisión."

El estupro es un delito que se persigue por querrela y cuando una persona mayor de dieciocho años se aprovecha de otra por medio de la seducción y el engaño, siendo está una menor considerada desde los doce años hasta antes de los dieciocho años, aquí recordamos el típico caso de la promesa de matrimonio, cuando el jovencito por medio de palabras dulces y manifestaciones de afecto, hace caer a la joven, prometiéndole un dulce matrimonio, pero hay veces que esto no se da y se tiene que recurrir a las autoridades competentes para que se de paso a la intervención de la vía

CAPÍTULO III

EL ABUSO SEXUAL DEL MENOR UN PROBLEMA SOCIAL



EL ABUSO SEXUAL DEL MENOR, UN PROBLEMA SOCIAL

Pensamos que el abuso sexual hacia los niños es un fenómeno milenario pero solo recientemente ha recibido una definición y un nombre: Un nuevo término, para un viejo problema.

A partir de dicha definición como problema social, se ha generado una creciente demanda de legislación para proteger al menor. Como factor común que previene en todas las formas de maltrato es el abuso de poder y autoridad. Este abuso ocurre cuando una persona más fuerte o poderosa (padres- adultos), aprovechan la ventaja que tienen sobre el otro por ser más débil.

El abuso sexual de los niños no es un fenómeno que se asocie a determinados sectores, sino que se manifiesta en todos los grupos étnicos, religiosos, económicos, y culturales.

Esto nos lleva a clasificar el abuso sexual intrafamiliar y extrafamiliar: El primero es provocado por alguien que el niño conoce, por que forma parte de su familia, como lo son sus padres, padrastro, madrastra, hermano o hermana mayor, tío o tía, abuelos, o algún otro familiar; el segundo es provocado por un vecino, un profesor, una educadora, o algún extraño.

Los niños que han sido maltratados por el abuso sexual, necesitan ayuda para no repetir el esquema de abuso con otras personas. Si no reciben ayuda adecuada para resolver, este problema puede suceder que, en el futuro, ellos mismos se conviertan en adultos abusadores.

3.1 EN QUE CONDICIONES SE GENERA EL ABUSO SEXUAL DEL MENOR

Difícilmente se da el abuso sexual en una familia en donde las relaciones se desarrollan normalmente: vínculos de amor, simpatía, armonía, afecto, pero cuando sucede lo contrario

se generan hechos de violencia dentro de la familia dando lugar a un deterioro que da margen al abuso sexual. las condiciones para que esto se de son:

- 1.-Violencia Intrafamiliar
- 2.-Cuando el menor ocupa un lugar marcadamente desventajoso dentro de la familia o de su entorno social.
- 3.-Información deficiente sobre los riesgos durante la infancia.
- 4.-Desconocimiento de la propia sexualidad.”(21).

3.1.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es una de las condiciones que dan lugar al desarrollo de un abuso sexual. la violencia familiar ocurre cuando la madre se dedica a ciertas actividades inmorales, ante los ojos de sus hijos, al padre alcohólico, drogadicto, dando hincapié a que se desarrolle un ambiente violento.

Las definiciones de maltrato implican violencia física de cualquier tipo de lesiones en el cuerpo de un menor de 18 años, la violencia contra menores logra enfermarlos psíquicamente e incluso resentirlos, llegando a unas conductas, agresivas que suelen adoptar como protestas hacia la propia familia y la sociedad. Es obvio que hay una distorsión de la fase afectiva, se han reportado muchos casos de chicas violadas por sus padres, que han sido objeto sexual de ellos, pero que sin embargo no han dejado de quererlos.

Chicos golpeados, objetos sexuales de sus padres, o hermanos, aunque el sexo fuese oral y no causare daños físicos, cualquiera que sea su clase social, deja marca en el espíritu y el alma del niño, creandole daños psíquicos, en su normal crecimiento.

Todos los golpes y abusos que reciben de sus mayores le quitan seguridad, fuerza,

estabilidad, confianza, en los adultos, y en sí mismos. Pero muchas veces les es muy difícil denunciar a los padres golpeadores y abusadores por el cariño que les tienen.

Cuando se trata de familias pobres, donde hay una gran marginación social, suele darse con mucha más fuerza la violencia intratamiliar, y es aquí donde ocurren demasiados incestos, también es importante mencionar que no sólo esto, pues debido a la gran miseria y golpes dados por sus progenitores a los menores, aún sabiendo de lo que se trata, pero algunos sin complejos de culpa y otros con ellos deciden salir a la calle y en donde niños y niñas de diez u once años, ejercen la prostitución, muchas veces no hay acceso carnal, sólo bailan desnudas frente a ellos, o permiten que las acaricien, ciertas partes del cuerpo, o los exciten de ciertas formas.

En hogares donde reina mejor la economía, pero igualmente desintegrados, por la violencia, o donde se vive una continuidad matrimonial hipócrita, se suele acentuar lo sexual, hacia su hija por parte del padre, se conocen casos en donde el padre con cierto criterio libertino, respecto al sexo, han hecho que sus hijas les bailen striptease, o que ellos mismos paseen desnudos frente a sus hijas adolescentes.

A nuestro juicio y si observamos la sociedad y lo descrito en los libros la violencia intratamiliar suele pasar cuando el hogar está desintegrado por una madre alcohólica, o padre alcohólico, hermanos que tienen una reputación dudosa y existe el libertinaje, no hay respeto, ni comprensión, por lo tanto es un lugar donde puede darse el abuso sexual, sin lugar a dudas, el esquema ideal para la cometer un delito.

3.1.2. CUANDO EL MENOR OCUPA UN LUGAR MARCADAMENTE DESVENTAJOSO DENTRO DE LA FAMILIA O DE SU ENTORNO SOCIAL.

Esta desventaja que tiene el menor dentro de la familia o sociedad trae como consecuencia que ciertos adultos se aprovechen de ello.

Mencionaremos el caso del aislamiento social, cuando la familia se encuentra en lugares muy apartados y es ahí donde ocurren aberraciones sexuales en donde el menor, está disponible a las ansias de sus padres, y no están a la vista pública debido a que se encuentran en zonas demasiado apartadas de una civilización moderna.

Otro de los casos es cuando hay una confusión de papeles, el adulto coloca al niño en un papel sexual adulto, el padre actúa con la hija como si está fuera su esposa, hermanos y hermanas como si fueran amantes y no parientes, según el estudio psicológico sobre esto nos señala que los padres que actúan así es porque tienen un matrimonio infeliz y desagradable así mismo en el sexo o simplemente no existe. Es por ello que cuando la madre está incapacitada, es alcohólica o se encuentra ausente, la hija asume muchos de los cuidados de la casa y las responsabilidades, como es el de cuidar los niños, y desplaza sexualmente a la madre como una extensión natural.

También cuando se encuentra el menor ante un ambiente de abandono, cuando el padre se ausenta de casa debido a su trabajo, el menor acepta todo tipo de caricias con la finalidad de obtener cariño y amor que de otra forma no obtendría. Es por eso que los niños a veces prolongan esta forma incestuosa de vida, porque tiene miedo a que los abandonen.

Otra de las formas en que sucede dentro de la sociedad, es cuando el niño actúa de una manera provocativa entorno a su vida, debido a que con ambos padres tiene una relación muy pobre, es por ello que al tener atención y afecto por parte de un adulto, al incitar sus impulsos sexuales, ellos acceden a todo eso, en contraste a esto encontramos al menor indolente, cuando necesita una protección y aceptan acompañar al adulto a algún lado, y acceden a las insinuaciones del perturbador sin que digan nada por temor.

Se ha observado que la falta de atención al menor da como resultado el abuso sexual, no es que sea una regla general, al contrario es una de las consecuencias que tiene la falta de apoyo, amor, comprensión, y ayuda hacia un niño que pide ser atendido, y no dejado en el abandono, porque debemos darnos cuenta que la sociedad está llena de personas que

únicamente buscan la CONDICIÓN, para poder llevar a cabo sus planes, otra es sin duda la siguiente:

3.1.3. INFORMACION DEFICIENTE SOBRE LOS RIESGOS DURANTE LA INFANCIA

Los niños durante su infancia muy pocas veces reciben educación sexual, y una educación adecuada para cuidarse a sí mismos.

La sexualidad es una faceta fundamental del comportamiento biológico psicoafectivo de los seres humanos, y los adultos deberíamos conocerla sin apriorismos ni prejuicios y hablar de ella con naturalidad a los menores. Si uno no sabe como expresarse ante ellos o desconoce totalmente todo lo relacionado a esto, podemos recurrir a los libros, en donde se puede aprender todo lo fundamental con respecto al sexo, en función con las diferentes edades de los hijos.

Cuando el menor no tiene información suficiente del peligro que corre es probable que caiga en las garras de los agresores sexuales, el que se les de una buena educación sexual no significa incitarlos al uso de la sexualidad, si no todo lo contrario, enseñarlos a gobernarse a sí mismos sin miedos ni prejuicios, ante aquellos que quieren adueñarse de su cuerpo y de sus vidas.

A continuación mencionare una serie de recomendaciones que puedan los niños identificar plenamente si se encuentran en una situación de abuso sexual:

- Explicarles, de acuerdo a su edad, que es el abuso sexual.
- Hablarles de que su cuerpo les pertenece y que nadie tiene derecho a tocarlo si los molesta.
- Comentarles sobre las agresiones que pueden enfrentar enseñarles algunas respuestas e invitarlos a comentar en un clima de confianza y apoyo, lo que les pasa.

- Darles seguridad para que rechacen lo que les disgusta les daña o incómoda.
- Fomentar y mantener lazos de confianza
- Explicarles la diferencia entre secretos buenos y secretos malos. los primeros son los que nos permiten dar una sorpresa agradable a otros, y hacerlos sentir bien. los segundos nos hacen sentir mal. llorar, o tener pena." (22).

Es fundamental enseñarles todo esto a los niños ya que ciertos adultos pueden querer hacerles daño, y es importante hacerles saber que cuando necesiten de una mano amiga te tienen a tí, porque tú les vas a escuchar siempre, y que ellos tienen derecho a decir NO.

Cuando algo les incomode, los agresores sexuales (pederastas), tienen vista de lince, para detectar a un niño vulnerable, a ser atacado, es importante acompañarlos al colegio y recogerlos a la hora de la salida. También es importante señalar que no hablen con desconocidos, aunque estos parezcan amables y les den regalos para atraer su atención, acudiendo a un policía de tránsito, si está ahí, a alguien en la calle, o que entre a algún comercio, etc. por si se siente acosado por un extraño.

Actualmente debido a que hay un poco más de información que antes, en los medios de comunicación hay una gran diversidad de difusión, algunos artistas conocidos por los niños hacen mención de una serie de cuidados, como ya los antes citados, de cómo cuidarse así mismos. Creo que todo este apoyo brindado por parte del gobierno de México, ha hecho que muchos niños se cuiden así mismos, y desarrollen y valoren su autoestima.

Es importante que los niños sepan qué riesgos corren durante su infancia, darles a conocer de acuerdo a su edad lo que sucede, pienso que hay libros, para que un padre sepa darse a entender con sus hijos, y así poderles hablar sobre todos los riesgos que existen.

3.1.4 DESCONOCIMIENTO DE LA PROPIA SEXUALIDAD

Los menores de edad, desconocen totalmente su sexualidad, debido a que los padres no lo

explican debido a la gran diversidad de prejuicios y tabúes. a nuestra opinión es importante darles información de acuerdo a su edad. y explicarles el funcionamiento adecuado de su cuerpo. y hacerles entender que no es malo el conocerlos plenamente. es decir. conocer nuestros organismos y órganos sexuales. Entre más se les explique los riesgos que corren. más será el tipo de cuidados que ellos tengan consigo mismos.

Ahora en día en todos los libros de primaria ya se explican los cambios biológicos del cuerpo en los niños. el crecimiento del bello púbico. el cambio de la voz. y cuando empieza a producir espermatozoides. así mismo la mujer. el crecimiento de las glándulas mamarias. y el inicio de la menstruación. todo esto es parte de un ciclo biológico y natural.

El menor al desconocer todo lo relacionado a su sexualidad le da temor de hablar de esto así como vergüenza. muchas de las niñas que han sido objeto de abusos sexuales. salen embarazadas. aparte de recordar constantemente el abuso sexual ahora se encuentran con un problema más el de tener un hijo no deseado. trayendo con esto consecuencias futuras de nuevos delitos. como el aborto. el abandono de niños. que hace la menor. al no tener otra opción. Así mismo también trae conductas de riesgos tales como el recurso del alcohol. la iniciación temprana de la sexualidad. y el sexo sin anticonceptivos.

Un estudio estadounidense confirmó que las mujeres sobrevivientes de abuso sexual infantil tienen tres veces más probabilidades que las jóvenes no victimadas de quedar embarazadas antes de los 18 años.

Hay también otro tipo de problemas evidentes ante el abuso sexual que son las enfermedades sexuales. obviamente transmitidas.

Se opina que todo lo anterior se desarrolla como resultado de una sociedad prejuiciosa. que por vergüenza no se atreve a darles una información sexual. pero es necesario que se de a conocer una información más completa y amplia. para que los menores la capten. es por ello que es necesario la ayuda a la salud pública. la planificación familiar. y las investigaciones en sexualidad humana. todos estos juegan papeles importantísimos dentro del buen desarrollo del menor. así mismo se pide apoyo a los profesores y padres de

familia para una buena orientación con relación al sexo. La educación es fundamental para prevenir el abuso sexual como más adelante observaremos.

3.2 CUÁLES SON LOS ACTOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES

Resulta realmente complicado tratar sobre estos asuntos, en la edad infantil, ya que algunos niños, sienten dentro de su inocencia, etiquetar como sexual una cosa que la mayoría de los adultos, no consideraría así, por ejemplo, una caricia muy sentida por parte de un familiar el problema aquí es que habría muchos reportes falsos sobre experiencias sexuales infantiles.

Se ha observado que el niño como un ser que recién entiende el vocabulario en relación con este tema, puede no reconocer muchas acciones de ese tipo o muchas intenciones sexuales por parte de otros, o puede interpretarlas como otra cosa. Es por eso que muchos niños pueden ser víctimas de muchos actos sexuales, sin siquiera darse cuenta.

Es importante mencionar, cuáles son los actos de abuso sexual a menores:

- "Violencia verbal con contenido sexual reiterado.
- Exhibicionismo del adulto frente a la niña.
- Espiar a la niña desnuda en el baño o inducirla a exhibirse.
- Tocamiento de pecho, nalgas, genitales, etc.
- Besos en la boca, características del mundo adulto.
- Forzar a la niña a ver pornografía y – o actos sexuales.
- Acto sexual sin coito (frotismo)
- Acto sexual con coito (violación)
- Prostitución infantil.
- Pornografía infantil." (22).

Estos tipos de abuso sexual, tienen ciertas manifestaciones que son las que a continuación

 22 *Ibidem*, P. 7

Mencionaré:

- El adulto busca premeditadamente estar solo con su víctima para desnudarse frente a ella para que lo observe.
- El adulto expone sus genitales ante la niña y la niña pone atención hacia ellos. puede pedir que los toque.
- El adulto espía a la niña cuando se desviste, defeca, orina o se baña.
- El adulto muestra a la niña material pornográfico.
- El adulto besa a la niña de forma prolongada e íntima propia de manifestaciones entre adultos.
- El adulto acaricia a la niña en abdomen, muslos, y zona genital. Puede pedir a la niña que los acaricie.
- El adulto se masturba frente a la niña. lo observa masturbarse o bien se observan o tocan entre sí.
- El adulto hace que la niña tome sus genitales con la boca o él lo hace con ella.
- El adulto introduce dedos u objetos en el ano de la niña o niño.
- El adulto introduce dedos u objetos en la vulva de la niña.
- El adulto introduce el pene en la vulva de la niña
- El adulto tiene sexo seco con la niña." (24).

Una vez expuesto todas las manifestaciones del abuso sexual, es importante difundirlos a los niños, para que ellos sepan cuidarse, protegerse ante tales agresores sexuales que existen ya sea entre familiares, extraños o amigos

3.3.COMPORTAMIENTO DEL NIÑO FRENTE AL ABUSO SEXUAL

Cuando el menor se encuentra ante tal situación, nos señalan los investigadores que éste actúa, sin discutir, ni resistirse, accede ante la petición del adulto, ellos creen que el adulto sabe lo que está pasando, por lo que deciden guardar en secreto esta situación, pero en su

interior se sienten confundidos y culpables por lo que está sucediendo, se sienten solos, desvalidos, abandonados, sin posibilidades de enfrentarse al adulto agresor, su corta edad no les permite comprender lo que ocurre, se confunde en sus sentimientos, y no sabe como comportarse, además de que el adulto emplea, la seducción, el chantaje, soborno, premios, coerción, extorsión, amenazas, golpes y jalones, hay intimidación, violencia para lograr su propósito, y cuando se deciden a decirlo, los adultos no les creen debido a su corto vocabulario, conocimiento de la sexualidad y el adulto no les entiende, y algunas veces estos callan, por temor a que no se les crea. También crea temor para salir a ciertos lugares o quedarse solos con cierta persona.

Todos estos comportamientos del adulto ante la situación del abuso sexual, crea que el menor no se los cuente, hay cierta indiferencia, al ignorar a los niños, o simplemente no dejar que estos opinen, por que los creen tontos, y sentirse los adultos agredidos por lo manifestado por el menor, haciéndolo depositario de sus miedos y dudas, además de culparlos, por las acciones que están ocurriendo. Todo crea una atmósfera dañina en el menor, que no hace que el pueda confiarse, el adulto debe tener actitudes positivas ante los niños, para que éstos se muestren siempre optimistas a ser escuchados en un caso de abuso sexual.

A contrario sensu, estamos de acuerdo en estas actitudes positivas que a continuación citaré:

El confiar en el testimonio infantil, creerles lo que nos dicen, ellos no pueden inventar tantas perversidades, inmediatamente alejarlos del sujeto agresor, y hacer que el menor desarrolle su vida normalmente, no realizar cambios drásticos, vigilarlo cuidadosamente, no exponer al niño a comentarios de otros con relación a la experiencia, y explicarle al menor por que el abuso es una conducta agresiva. Fincarle toda la responsabilidad al adulto agresor, en caso de que se tenga que denunciar y pasar por las etapas de revisión y atención médica, preparar al menor para enfrentar esa nueva experiencia y explicarle porque la necesidad de realizarla, manejar los propios sentimientos con otro adulto o profesional

sensible. no delante del niño, para no dañarlo más de lo que se encuentra. Asistir con el a todas las terapias para que tenga lugar su mejoría.

Todo lo que hagamos será poco, si no vemos la pronta recuperación del menor, es por ello que debemos tener una actitud positiva ante el testimonio del menor.

3.3.1 COMO SE IDENTIFICA A UN MENOR QUE HA SIDO VICTIMA DE UN ABUSO SEXUAL.

Cuando un menor ha sido víctima de abuso sexual, en su vida diaria, tiene ciertos parámetros, que le marcan un sentido negativo, y un adulto puede identificarlo.

- "Por la presencia de enfermedades transmisibles sexualmente.
- por la práctica de juegos sexuales no propios de la infancia.
- por cambios repentinos de conducta.
- por descubrimiento de otro adulto." (25).

En el primer punto, que es la presencia de enfermedades transmisibles sexualmente, algunos niños que son víctimas presentan ciertas enfermedades que únicamente se transmiten por vía sexual, como la sífilis, la gonorrea, y algunas otras, que cuando un menor presente síntomas de estas enfermedades está ante un posible abuso sexual.

El hecho que el menor practique juegos sexuales con sus amigos, hermanos, no son propios de su edad, el hecho de tocarse los genitales o sacarlos a que los observen los demás, no es acción de niños, señalaba una madre, que su hijo había sido víctima de Abuso Sexual. Así mismo utiliza expresiones sexuales poco acordes con su edad, el niño describe escenas explícitas que no tendría porque conocer. También algunos niños pequeños sometidos a abusos sexuales suelen decir, fulanito me hace daño, en otros casos, el asunto se descubre cuando el niño al ver una escena sexual en la televisión el niño dice –esto me lo hace a mí fulanito.

Otra de las señales de que el niño es víctima de abuso, es por los cambios repentinos de conducta por ejemplo, un niño revoltoso que de pronto cambia su conducta, volviéndose sumiso y quiere hacerlo todo bien, o el caso contrario, un niño tranquilo que, sin razón aparente, se vuelve violento y agresivo, no quiere comer, o este es un síntoma frecuente, no quiere desnudarse ni bañarse delante de un adulto. O rechaza quedarse solo con el vecino, hermano, el propio padre, el padrastro, el abuelo, el amigo del padre, etc.

Por descubrimiento de un adulto, aquí es donde una vez que se prolonga el abuso sexual el agresor empieza a desprevenir sus maneras de chantaje y seducción, así como a descuidar el lugar donde suele cometer este tipo de delito, y un adulto lo descubre, por ejemplo, el caso en que una madre descubre a su esposo en la cama con su hija mayor de catorce años, y lo amenaza con denunciarlo a la policía si volvía a tocarla.

Es importante que uno como padre observe a sus hijos, y cheque constantemente que el comportamiento de ellos sea el mismo, si llegará a cambiar su carácter de un momento a otro de manera brusca, hablar con ellos, ganarnos su confianza, darles libertad para que se expresen, pero antes de esto es importante explicarles todos los riesgos que pueden acarrear, siempre es bueno darle tiempo a nuestros hijos para que se expresen e intervengan en la familia.

3.3.2. CARACTERÍSTICAS ENCONTRADAS EN EL MENOR AGREDIDO SEXUALMENTE.

Existen ciertas características sexuales cuando un menor ha sido víctima de algún abuso sexual, como puede ser :

No existe un rango de edad de los agredidos ya que esta varía desde recién nacidos hasta adolescentes.

Nos señalan ciertos estudios que las experiencias de estos menores y en virtud de los reportes que se dan ocurren hasta de tres meses de edad que han sido tratados en salas de emergencia como resultado del abuso, al otro lado encontramos que los niños tienen tales

experiencias hasta que dejan de ser niños. entonces continuamos el abuso sexual, aunque ya se llama de otra forma.

La edad promedio de las víctimas es de seis años. en la mayoría de los casos son agredidos sexualmente. los toman por la fuerza logrando su participación dentro de esta relación sexual por medio de golpes o amenazas.

Un porcentaje alto de mujeres reporta el abuso cuando son adultas. debido a que cuando son niñas temen que no les crean. además de que van hacer sometidas a muchas cosas que ellas desconocen. y también por vergüenza y miedo de lo que les está sucediendo.

Los agredidos pueden pertenecer a cualquier clase socioeconómica. anteriormente se creía que la clase social dominante de este problema eran las más empobrecidas y después de una serie de investigaciones que se dieron. y en la medida de que se hable sobre temas sexuales es. como tema que nos ocupa ha ido desapareciendo. estableciéndose programas de salud mental respetables. temas sobre en particular han salido a la luz pública provenientes de las clases media y media alta y actualmente los clínicos de estos programas señalan que entre la gente que acude a ser atendida no existe una predominancia de clase social.

Las víctimas tienen una relación de cercanía y confianza con su victimario. La agresión sexual puede ocurrir en cualquier sitio. sin embargo en la mayoría de los casos ocurre en casas. ya sea de la víctima o del agresor.

3.4. CONSECUENCIAS DE ABUSO SEXUAL.

Este delito tiene diversas consecuencias dependiendo de las características personales del menor. y las circunstancias en que se dio la agresión. por lo que es necesario que veamos cuales son éstas. tanto a corto como largo plazo.

A) CONSECUENCIAS A CORTO PLAZO

DAÑOS FÍSICOS

- "Organos genitales y ano, magullados, hinchados, sangrado, con dolor, picazón, fisuras, desgarres, cuerpos extraños, perforaciones.
- Enfermedades transmitidas sexualmente, como puede ser muerte por asfixia o ahogo crónico por amigdalitis, debido a gonorrea.
- Dolor al sentarse o al participar en deportes.
- Autolesiones, contusiones, quemaduras, cortadas y arañazos, en el cuerpo.
- Problema en el control de esfínteres.
- Embarazo de alto riesgo.

DAÑOS EMOCIONALES

- Depresiones severas, inhabilidad para funcionar, tendencia al suicidio, fantasías sobre contacto físico de tipo sexual.
- Miedo a la oscuridad, a los desconocidos, a algún miembro de la familia determinada, ya sea pariente o amigo, a la soledad, a dormir solo en su propia habitación, miedo a ciertos hombres o mujeres.
- Sentimiento de culpa ante la posibilidad de llegar a denunciar el abuso sexual, creen que pueden destruir a la familia por enviar al padre a la cárcel. (cuando este es el agresor).
- Sentimiento de repugnancia, desamparo, y de no poseer control de su cuerpo. "(26).

CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO HABITUAL

"Pérdida de apetito, emuresis, impaciencia, irritabilidad creciente, trastornos del sueño, pesadillas, rechazo a ir a sus lugares predilectos o a permanecer con determinadas personas, súbita preocupación por la pulcritud personal, aferramiento a la madre.

- Sentimiento de desamparo.
- Desadaptación en sus relaciones.
- Incapacidad para decidir sobre su propio cuerpo, sobre quién lo toca, cómo o cuándo.

MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LA SEXUALIDAD.

- "Actividades sexuales precoces, adopción de actitudes de adulto, (comportamiento fingido y mimico obsceno).
- Masturbación compulsiva.
- Saben más acerca del sexo que sus compañeros de la misma edad.
- Conversaciones relativas al sexo.
- Pasatiempos sexuales continuos con juguetes o con sus compañeros.
- Comportamiento seductor hacia los compañeros adultos.

CAMBIOS EN LA CONDUCTA ESCOLAR

- "Deja de confiar en los adultos, muestra incapacidad de concentración, súbito descenso en la actividad escolar, desgano de participar en actividades que antes le gustaban, insinuaciones relativas a la actividad sexual, le dice al maestro que tiene miedo de irse a casa, que quisiera vivir con él o ir a un lugar en situación de guarda o custodia.
- Resistencia para ir a la escuela o jugar con amigos."(27).

B)-CONSECUENCIAS A LARGO PLAZO.

- 1.-Incapacidad para confiar en los demás.
- 2.-Depresión

- 3.-Baja autoestima
- 4.-Hostilidad.
- 5.-Ideas suicidas.
- 6.-Enfermedades psicósomáticas
- 7.-Utiliza la seducción para iniciar amistades.
- 8.-Incapacidad para conseguir experiencias sexuales satisfactorias.

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE APOYAN AL MENOR.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE APOYAN AL MENOR

El abandono, el abuso sexual y la corrupción de menores son delitos que se cometen en nuestra sociedad, y que tenemos que afrontar en procesos muy complejos, que tienen que ver con la educación, la cultura y los ordenamientos jurídicos.

La creación de instituciones públicas, privadas y la instrumentación de políticas diferenciadas para prevenir y atender a los niños, como a sus familias, tienen su fundamento en nuestra Carta Magna, convenciones internacionales, leyes, códigos, decretos, reglamentos y acuerdos, que nos brinda el marco legal para ejercer y aplicar y demandar los derechos, así mismo divulgar estas normas creadas para la protección de los menores siendo responsabilidad del Estado, y promover su conocimiento, garantizando que estos derechos se cumplan.

4.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Preocupados por los niños de todas las latitudes porque vivan una infancia feliz, alejados lo más posible de la miseria, el hambre, las enfermedades y la incultura, los pueblos que integran las Naciones Unidas, reunidos en Asamblea General aprobaron por unanimidad el 20 de Noviembre de 1959, la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En su preámbulo dice:

“Los pueblos de las Naciones Unidas hemos considerado que:

- 1.- El niño por su falta de madurez física y mental, necesita atención y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.
- 2.- La humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.”(28).

POR LO QUE PROCLAMAMOS LA PRESENTE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

- 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos

serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2.- El niño gozará de una protección, dispondrá de oportunidades, servicios, ayudado por la ley y por otros para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la condición fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo, y servicios médicos adecuados.

5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

6.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

7.- El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre, la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el

mantenimiento de hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas fundamentales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación. la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9.-El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad, y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10.-El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad, entre los pueblos, paz, fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio o de sus semejantes.”(29).

Es importante mencionar que los gobiernos del mundo preocupados por brindar una

²⁹ ídem

verdadera protección y seguridad a los niños, así como en buscar y encontrar formas de hacer efectiva esta Declaración de los Derechos del Niño, se reunieron en Nueva York, en la que se conoce como Convención sobre los Derechos del Niño, ahí se trató nuevamente la necesidad de comprometerse a contribuir al pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social, cultural de la infancia, reafirmaron su compromiso de dar a los niños la atención médica necesaria, alimentación sana, proporcionarles bienestar social, la oportunidad de desarrollar su vida en un ambiente de seguridad, tranquilidad, amistad, tolerancia dentro de un marco de libertad, democracia, e igualdad sin importar sexo, raza, nacionalidad o ideología; brindarles la oportunidad para recibir una educación básica, que les permita conocer los valores de la sociedad para incorporarse e integrarse a ella como elementos útiles. Se acordó también sobre la defensa a su derecho de ser un hombre, a ser cuidadoso por la sociedad y la familia y a tomar una nacionalidad.

El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve habiéndose ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa.

4.2. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en la Ciudad de Querétaro, es considerada como una de las más avanzadas del mundo por las garantías que otorga a las personas y a los grupos sociales. Sin embargo desde que nuestro país nació a la vida independiente ha estado a favor de los Derechos que dignifican y enaltecen a los hombres. Por tal razón México ha firmado los convenios internacionales que protegen a los niños, jóvenes y en general a todos los individuos con base en el artículo 133 y el 89 constitucional.

Existen así mismo algunas garantías aplicables a este tema que se encuentra en los artículos 1º ya que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no

podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, en el artículo 3º.-que consagra el derecho a la educación básica, (preescolar, primaria, y secundaria). Siendo éstas dos últimas obligatorias. Así mismo que esto inspire amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, así también esta educación debe ser laica y gratuita en todos los niveles, siendo para el mejoramiento económico, social y cultural del propio estado. Será gratuita cuando es impartida por el propio Estado. Las Universidades y las demás instituciones de Educación Superior, a las que la ley otorgue autonomía, tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma.

El Congreso de la Unión se encargará de Unificar y Coordinar la Educación en toda la República Mexicana, y fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y así también se encarga de aplicar sanciones a aquellos funcionarios que no cumplan con lo establecido.

Por otro lado el artículo 4º., establece el Derecho a salud, a una vivienda digna, señala además como deber de los padres preservar la salud física y mental de sus hijos y a satisfacer sus necesidades, así mismo el compromiso del Estado para proteger a los menores que se encuentran a cargo de instituciones públicas.

El artículo 5º., Se refiere al trabajo en general, por tanto incluye a los menores de edad que realizan una actividad remunerada, El estado reconoce la firma de contratos de trabajo que priven de la libertad a las personas o que firmen un convenio donde renuncien a ejercer una profesión o comercio. Recordemos que los mayores de catorce años y menores de dieciséis años pueden celebrar contratos de trabajo.

El artículo 16, es importante mencionarlo, nos señala el Derecho a ser respetado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. El menor debe saber sus derechos para cuando sea ciudadano mexicano, cuando cumpla su mayoría de edad.

El artículo 22. nos menciona las penas prohibidas por nuestra Constitución. como son la mutilación. la infamia. los azotes. los palos. tormentos. como medio de defensa. cuando el menor se encuentra ante la autoridad correspondiente como un menor infractor.

El artículo 30. Este artículo nos menciona como se adquiere la nacionalidad mexicana. si recordamos en la Declaración de los Derechos del Niño. menciona que tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.

El artículo 123. en sus diferentes fracciones cita los derechos de los trabajadores y en especial los que corresponden a los menores de edad que trabajan. prohibiendo que los menores de catorce años trabajen. y teniendo como jornada máxima de seis horas los mayores de esta edad y menores de dieciocho años.”(30).

Debido a ello. observamos como la constitución y las leyes que de ella emanan. han sido inspiradas en principios de libertad. igualdad. fraternidad. y justicia para que todo individuo reciba el trato digno que como ser humano merece.

4.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Los delitos suelen revestirse de diferentes maneras. sea que se realicen en niños pequeños o muchachos jóvenes. o adultos el Código Penal lo tipifica en sus diferentes artículos.

En el capítulo 11. del título octavo. de los delitos contra La Moral Pública y las Buenas Costumbres. se encuentran los artículos con respecto a la Corrupción de Menores. e incapaces desde el artículo 201. al 205. en ellos se aplica una sanción al que corrompe a un menor de dieciséis años de edad o que no tenga la capacidad de entender el significado del hecho. así mismo se prohíbe emplear a un menor de dieciocho años en cantinas o tabernas y centros de vicio. cuando estas disposiciones son transgredidas por ascendientes. padrastro o

30 Ibidem P. 38

madrastra del menor, la sanción aumenta en un doble, privándolo de su patria potestad sobre todos sus descendientes, quedando inhabilitados para ser tutores o curadores, en el artículo 208, encontramos que cuando el menor de edad, es prostituido, la pena para el encubridor será de seis a diez años de prisión, y de diez a veinte días multa.

En el Título Decimoquinto, los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en el Capítulo I, Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.

En los artículos 260 y 261, se señala que aquél, que sin propósito de llegar a la cópula, realice actos sexuales en una persona menor de doce años de edad, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, recibirá una sanción de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Pero si esta persona realiza todo por la violencia física o moral la pena aumentará en dos a siete años de prisión. Aquí nos menciona el Abuso sexual, a menores de edad.

En los artículos 262 y 263, es mencionado el Estupro, que ya mencionamos en que consiste.

El artículo 266 Bis, señala que las penas para el Abuso Sexual y la Violación aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando, el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable pierde la patria potestad o tutela, éste la ejerce sobre la víctima.

En el capítulo III, encontramos el incesto en su artículo 272, que igualmente ya vimos en líneas anteriores.

En el título decimonoveno, se encuentran los delitos contra la vida y la integridad corporal, en el capítulo I, se mencionan las lesiones desde el artículo 288 hasta el artículo 301, entendemos por lesión, las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones,

quemaduras y toda aquella alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, cuando son producidos por una causa externa.

Los menores de edad hoy en día son víctimas de agresiones físicas, por sus propios padres, hermanos y familiares, así como por profesores que los maltratan, es por ello que nuestro Código Penal para el Distrito Federal, tiene sanciones diversas de acuerdo al tipo de maltrato físico a que es sujeto el menor de edad. Como lo tipifica el artículo 295.

En el Capítulo I I , encontramos, el Delito de Homicidio, “Es el que priva de la vida a otro”. en el artículo 313, manifiesta que el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o investigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o las lesiones calificadas.

En el capítulo VII, se encuentra el Delito de Abandono de Personas, con relación al menor mencionaremos a los artículos 335 al 343, donde nos hace mención de lo que es considerado como abandono, y cual es la sanción que se le impone al que deja a un niño abandonado cuando este no se puede cuidar por sí mismo, siendo la sanción de un mes a cuatro años de prisión, está petición es de oficio.

En el capítulo único, del título vigésimo primero, privación ilegal de la libertad, y de otras garantías, en su artículo 366, se aplica una sanción, el que prive de la libertad a un menor de dieciséis años, siendo de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa.

En el artículo 366, nos dice que al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quién tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada ilegítimamente, lo entregue a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. Está misma pena se aplica al que otorga el consentimiento y al tercero que reciba al menor.

La sanción será de uno a tres años de prisión, cuando la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, y cuando la entrega del menor sea

para incorporarlo a su núcleo familiar y darle los beneficios como miembro de esta. la pena se reduce hasta la cuarta parte. una vez mencionada las sanciones correspondientes. los culpables pierden los derechos de la patria potestad. tutela o custodia a que tenía derecho.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. es totalmente un medio de defensa para todos aquellos menores que requieren de una ayuda cuando se encuentran ante una situación que ponen en peligro su vida e integridad física. es por eso que nuestro Código Penal. se encarga de tipificar aquellas conductas que van en contra de la sociedad. y la sanción con una pena de acuerdo al tipo de delito cometido. una vez que se comprueba la conducta es importante señalar lo antes mencionado. porque con ello tenemos un panorama jurídico mucho más amplio respecto al menor de edad. dentro del entorno jurídico de la sociedad. si todos tuviéramos conciencia sobre los riesgos y consecuencias que tienen este tipo de delito seguramente sería otra la manera de pensar.

El Código de Procedimientos Penales. hace su aparición. para que el menor tenga medios de lucha ante el probable responsable de la conducta y. en el siguiente punto hablaremos de este código.

4.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En su Capítulo VII. de las audiencias. el Artículo 59. dice todas las audiencias serán públicas pudiendo entrar libremente a ellas. todos los que parezcan mayores de catorce años.

En los casos en que se trate de un delito contra la moral. o cuando en el proceso sea ésta atacada. la audiencia tendrá lugar a puerta cerrada. sin que puedan entrar al lugar en que se celebre más que las personas que intervengan en ella.

Título segundo, diligencias de Averiguación Previa e Instrucción, sección primera, disposiciones comunes. Capítulo I. elementos del tipo, huellas y objetos del delito.

El artículo 112, ordena en los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio, pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto, expresarán la edad de la víctima, si nació viable, y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.

En el capítulo IX, de testigos, artículo 191, toda persona cualquiera que sea su edad, sexo, condición, social o antecedentes deberán ser examinadas como testigos, siempre que puedan aportar algún dato para la Averiguación Previa, del delito y el Ministerio Público o el Juez, estimen necesario su examen. En estos casos, el funcionario ante quien realice la diligencia podrá desechar las preguntas que a su demás podrá interrogar al testigo sobre los puntos que estime convenientes.

Por su parte el artículo 192, dice: no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado ni a sus parientes por consaguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el tercero inclusive ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud, si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia.

Así mismo el numeral 212, - Señala que siempre que se tome declaración a un menor de edad, a un pariente del inculcado o cualquiera otra persona que por circunstancias especiales sea sospechosa de falta de veracidad o de exactitud en su dicho, se hará constar esto en el acta.

A los menores de dieciocho años, en vez de exigirseles protesta de decir verdad, se les exhortará para que la digan, ordena el artículo 213.

En la sección segunda, Diligencias de Averiguación Previa. Capítulo 1. Iniciación del Procedimiento, el artículo 263.- Expresa que sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos.:

1.- Hostigamiento Sexual, estupro, y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales. Por otro lado el artículo 264. Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que está, aunque sea menor de edad, 275 y 276, de este Código. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente, cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado ara presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 30 Bis. del Código Penal.

Artículo 266.- El Ministerio Público y la Policía Judicial, a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.

Artículo 268.- Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias.- 1.- Se trate de delito grave, calificado así por la ley, y encontramos que para los efectos legales por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes.:

La corrupción de menores, previsto en el artículo 201, trata de personas previsto en el artículo 205, segundo párrafo, explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208, violación, previsto en los artículos 265 y 266, y 266 Bis.

En el Código Federal, de Procedimientos Penales, en su título duodécimo, se refiere a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. En su capítulo 11, de Menores, artículo 500 este precepto nos menciona que en los lugares donde existan tribunales locales para menores de

dieciocho años aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas. En el artículo 501. los tribunales federales para menores en las demás entidades federativas conocerán. en sus respectivas jurisdicciones. de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años.

El artículo 502. -En las entidades federativas donde hubiere dos o más tribunales para menores. conocerá del caso el que hubiere prevenido, y el 503. en todo lo relativo al procedimiento. medidas y ejecución de éstas. los tribunales federales. para menores y las demás personas y autoridades que deban intervenir. se ajustarán a lo previsto en la ley que crea el Consejo de Menores del Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales en todos y cada uno de los artículos aquí señalados. nos señalan el procedimiento que se debe llevar. ante un juicio penal. dando hincapié a las audiencias siendo estas públicas. las etapas de la averiguación previa. así mismo las penas a los culpables de haber cometido un delito en contra de un menor. como puede ser en el homicidio. el hostigamiento sexual. el estupro. el incesto o cuando estemos en un caso urgente. o un menor en problemas de estupefacientes. así mismo la utilización de los consejos de menores infractores y la intervención de éstos. y el Consejo Tutelar para dichos menores.

4.5. CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIOLACIÓN, Y CORRUPCIÓN DE MENORES, SON INSTANTÁNEOS Y NO CONTINUADOS, LOS DELITOS DE.

Los delitos. de violación equiparada. corrupción de menores cometidos en agravio de tres menores de edad. por su especial naturaleza y por la forma en que se ejecutan cuando cada acto se inicia y agota en diferentes fechas son instantáneos. por lo que es violatorio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo Directo 321/88 José Guadalupe Mata González. 31 de mayo de 1998. unanimidad de votos. ponente: Humberto Palacios. Secretaria: María del Carmen Villanueva Zavala. INFORME 1998. TERCERA PARTE. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. PÁG. 31.

VIOLACIÓN, ES DELITO INSTANTÁNEO Y NO CONTINUADO.

La ejecución de diversos delitos de violación en contra de la misma menor, no puede estimarse como continuación del primero de los cometidos, porque se trata de un delito instantáneo, en el que al consumarse se realizan todos sus elementos, constitutivos, que lesionan bienes jurídicos de personalísima naturaleza, como es la tutela de la libertad sexual en los púberes y la seguridad sexual en los impúberes, por tanto, tales conductas delictivas no forman la unidad de un sólo delito, porque no recaen sobre intereses jurídicos corporizados en cosas u objetos de naturaleza real que admitan la continuación, aún en el caso de ataques sucesivos al mismo bien jurídicos, materializados en objetos pertenecientes a diversas personas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo Directo 717/89, Gilberto Ascencio Teodoro, 26 de octubre de 1989, unanimidad de votos. Ponente.: Guillermo Velasco Félix. Secretaria : Gloria Rangel del Valle. INFORME 1989. TERCERA PARTE . TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 24.

MENORES DE CATORCE AÑOS , VIOLACIÓN DE IRRELEVANCIA DE LA EXISTENCIA O NO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

En tratándose de violación de menores de catorce años no importa que no se haya acreditado la existencia de violencia física o moral, si con el material de prueba que obra en el sumario se comprueba la cópula sexual y que la pasiva tenía esa edad, pues en atención a la inconsciencia de una menor de corta edad, la cópula con ella debe interpretarse como equivalente al empleo de la violencia física o moral dada la posibilidad que tiene para resistir.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Amparo Directo 64/95. Isaías Hernández Delgado. 19 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente. Luis Marín Rodríguez. Amparo Directo 70/95. Martín Rodríguez Sánchez. 27 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente. : Gilberto González Bozziere. Secretaria.: Mercedes Cabrera Pinzón. Amparo directo 194/95 Panuncio Mirón Rivera. 25 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso, Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Amparo directo 124/95 . Aurelio Pérez Tolentino. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente. Gilberto González Bozziere. Secretaria. Mercedes Cabrera Pinzón. Amparo directo. 291/95. Victorino Alarcón. Gutiérrez. 12 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria.. María de Lourdes Juárez Sierra. INFORME 1985. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. PÁG. 461.

VIOLACIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES, COEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE.

Son perfectamente compatibles los delitos de violación y de corrupción de menores. pues el primero consiste fundamentalmente en imponer por medio de la fuerza física o moral la cópula. en tanto que el segundo radica en procurar la depravación sexual del menor. para lo cual sale sobrando el consentimiento del pasivo. lo que patentemente ocurre si se le impulsa a conductas eróticas anormales y excesivas dada su edad y condición social.

PRIMERA SALA. Amparo directo 7663/80. Eugenio Prado Ursúa. 31 de Agosto de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Francisco Nieto González. INFORME 1981. PRIMERA SALA. PÁG. 115.

VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN E INCESTO, INCOEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El delito de incesto es un delito bilateral, en el que quienes tienen la relación sexual asienten al yacimiento, pero si el inculpaado lleva a cabo dicha relación con persona menor de catorce años, se integra la figura de violación por voluntad de la ley, y aun en el caso de que se acredite la voluntariedad para el yacimiento por parte del pasivo, tal voluntad es intrascendente para hacer desaparecer el delito de violación, incompatible con el incesto.

PRIMERA SALA . Amparo directo, 3849/78, Adán Lara Díaz, 7 de febrero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente, Antonio Rocha Cordero. INFORME. 1979. PRIMERA SALA. PÁG. 209.

VIOLACIÓN DE MENOR, CUERPO DEL DELITO DE. El cuerpo del delito de violación de un menor se prueba con la declaración de la víctima y la confesión del autor, aun cuando el certificado médico indique que no existió desfloración, si el mismo señala que el sujeto pasivo presentaba herida y equimosis reveladora de la existencia del acto sexual.

PRIMERA SALA. Amparo directo, 5124/79, Luis Lauro Loera Martínez, 8 de febrero de 1980. Mayoría de 3 votos. Ponente, Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Jesús Arzate Hidalgo. Disidentes: Francisco Pavón Vasconcelos y Fernando Castellanos Tena. INFORME .1980. PRIMERA SALA. PÁG. 212.

Estimamos que, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son fundamentos jurídicos muy importantes para la defensa de un menor, base fundamental en el juicio de un Amparo, así mismo pienso que los criterios de la Suprema Corte dan al final de una contienda un apoyo fundamental, y existen muchísimos criterios dados por los tribunales colegiados de circuito.

CAPÍTULO V

INSTITUCIONES DE AYUDA AL MENOR



INSTITUCIONES DE AYUDA AL MENOR

5.1. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala, en su capítulo I, las atribuciones, artículo 1 que "Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que el Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.", y en su artículo 2.- " La Institución del Ministerio Público General de Justicia del Distrito Federal, y agentes u auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables: En su fracción III, Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos, y otros de carácter individual o social, en general en los términos que determinan las leyes."(31).

Artículo 7.-" Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil, y concursal, comprenden: Fracción IV, Coordinarse con instituciones públicas, y privadas, que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

Artículo 8.- La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual, o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

En su reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Capítulo XI, de las Direcciones Generales, de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito," en su artículo 17, La Dirección, General de Atención a Víctimas de Delito tendrá las siguientes atribuciones, en su fracción II, establecer criterios para brindar apoyo psicológico y terapia a víctimas de delitos sexuales y de violencia

intrafamiliar. Fracción. VI. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las siguientes unidades: Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, y Centro de Terapia de Apoyo..a Víctimas de delitos sexuales, las cuales se registrarán de conforme a los acuerdos que emita el Procurador. Y Fracción VIII. colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con las unidades administrativas que corresponden para apoyar las actividades del albergue temporal de la institución, y .

De la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en su artículo 23.- La Dirección General del Ministerio Público adscritos a los juzgados y salas, de lo familiar y civil, tendrá las siguientes atribuciones, fracción X. Intervenir en todos los casos de que conozcan las direcciones generales de Averiguaciones Previas, de Control de procesos y de Atención a víctimas de Delito, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, daño o peligro, así como en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados a fin de determinar lo que proceda en derecho, y fracción XI. ejercitar las acciones pertinentes, en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, a fin de proporcionar a los menores e incapacitados la más amplia protección, que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quién o quienes, ejerzan la patria potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor o incapacitado, o canalizándolo a algún establecimiento asistencial. En su caso, promover, ante los tribunales competentes la designación de custodio o tutores, otorgados el consentimiento cuando la Procuraduría hubiera cogido al presunto adoptado por estar relacionado con la Averiguación Previa.”(32).

Y por último su fracción XV, a apoyar jurídicamente las actividades del Albergue Temporal, y de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito de la Procuraduría, en colaboración con las unidades administrativas que corresponda, y .

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es una dependencia del Gobierno del Distrito Federal, encargada de apoyar la integración y consolidación del sistema de

justicia y seguridad pública en el Distrito Federal, es importante mencionar la coordinación técnica, y operativa y científica existente entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, así como de las demás dependencias, organismos no gubernamentales y personas de los sectores social y privados para la mejor realización de sus funciones. De ella dependerá el albergue del que nos ocuparemos más adelante.

5.1.1 AGENCIAS ESPECIALIZADAS SOBRE ASUNTOS DEL MENOR.

La Atención de los menores víctimas, ha sido preocupación especial de la Representación Social, y a finales de 1988, su investigación se encontraba a cargo de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, misma que estaba conformada como: Representación Social única y exclusivamente ante los Órganos jurisdiccionales no penales, concretándose su actuación al desahogo de las vistas ordenadas por el juzgado o solicitadas por las partes de procedimiento. Con referencia a los servicios sociales, observamos al inicio de la gestión, que no estaba debidamente integrada, ni delineados los parámetros de atención a los menores víctimas, o en situación difícil, ni tampoco se contemplaba la atención a incapaces.

Posteriormente, en la administración correspondiente al sexenio 1988-1994, se propuso, la modernización de la Dirección General, asimismo, se observó la necesidad de atender al sector más desprotegido de nuestro entorno social, por lo cual, se implementaron diversas acciones para darle el debido cumplimiento a las metas establecidas para la protección a la población.

Se modificó la estructura de la Dirección General al principio de esta gestión, y al respecto surgió la Dirección General al principio de esta gestión, surgiendo la Dirección de Representación social del menor, e incapaz, que tenía a su cargo la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos del Menor e Incapaz, y la Subdirección correspondiente.

Las Agencias Especializadas del Ministerio Público en Asuntos del menor e Incapaz, se crearon con el propósito de atender los sectores de la población relacionados con menores de edad, conociendo su problemática en dos aspectos, ya sea como víctimas de la sociedad o como transgresores de la misma, y por otra parte a los incapaces.

Como consecuencia de la atención a los menores víctimas, se hizo necesaria la instrumentación de toda una infraestructura especial, compuesta por estudios en ciencias como la psicología, trabajo social y medicina, aunado a un grupo de profesionistas en Derechos especializados en Asuntos De Menores, todo ello con el objetivo de apreciar en todos sus contextos, la problemática del menor en situaciones de conflicto, daño o peligro, dando soluciones más humanas, y realizando acciones y seguimientos para impedir la reincidencia en las conductas agresivas hacia los menores de edad.

Estas agencias especializadas se encargan de la atención a menores de edad: ya sea en su carácter de víctimas o infractores, la atención a discapacitados, y por último, la persecución de ilícitos de robo de infantes.

Es muy importante mencionar las agencias especializadas en delitos sexuales, en este punto, estas agencias se crearon en abril de 1989, para la atención de víctimas de delitos sexuales.

En estas agencias hay oficinas de trabajo social, psicología y una sala para terapia para atención en casos de crisis y otro espacio para el personal de quien realiza las Averiguaciones Previas, y administrativas, cuentan además con un consultorio médico, y en cada una de estas agencias se ha instalado un vidrio de Gessel que permita efectuar la identificación del victimario sin que comparezca la víctima para no enfrentarlos. El 95% de las comparencias son mujeres y el 68% de ellas han sido sometidas sexualmente antes de los 18 años, de edad, la mayor parte en su propia casa, el 5%, por sus parientes más cercanos, padres, hermanos.

El modelo de estas agencias como centros de denuncias e investigaciones especializadas y de instituciones dedicadas al apoyo de las víctimas que con ellas colaboran, se ha extendido a otros estados de la nación mexicana, algunas de las cuales poseen unidad móvil que se presenta ante una llamada de emergencia, en el Distrito Federal, se han firmado acuerdos con la Secretaría de Salud, desde hospitales psiquiátricos, psicológicos y quirúrgicos se requieren los servicios de las Agencias.

Al irse extendiendo el trabajo de las agencias, una gran cantidad de instituciones civiles, en especial de defensa de la mujer, comenzaron a trabajar al margen con su única misión de ayudar, estas agencias prestan también asesoramiento jurídico y judicial acompañado en los distintos pasos del proceso a la víctima, y luchar por la implantación de juzgados especializados, en delitos sexuales, importante allegarse personal más eficiente y capacitado.

5.1.1.2. FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS DEL MENOR.

Cuando se está en presencia de menores víctimas, las agencias especializadas cuentan para ello con un equipo multidisciplinario, le ofrece una doble protección, legal y biopsicosocial. La legal, consiste en la labor de apoyo que realiza por conducto de los agentes del Ministerio Público, para la debida integración de la Averiguación Previa, iniciada con motivo de los hechos en los que el menor resulta afectado, con el propósito de sancionarse la conducta del sujeto activo del delito. El hablar de la protección biopsicosocial, consiste en una serie de medidas que instrumenta el titular, a efecto de brindarle atención inherente en dichos casos, en consecuencia, se establece comunicación con distintos órganos destinados para ello, dentro de las cuales destaca el Albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el artículo 21 Constitucional, le corresponde al Ministerio Público, la atribución del averiguar, de investigar, de perseguir de oficio los delitos, es por ello que la titularidad de la averiguación previa la tiene el Ministerio Público.

De igual manera, la ley secundaria, tiene disposiciones de titularidad de la averiguación previa, al Ministerio Público, el artículo 3º. Fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y los artículos 1 y 2, fracciones I, II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confieren tal atribución al Ministerio Público.

Cuando se trata de menores infractores, no obstante que la Ley para el Tratamiento de Menores limita, el actuar de la Representación Social, ya que las funciones de procuración de justicia se encuentran asignadas a la Unidad encargada de la Prevención y el Tratamiento de Menores Infractores, por carecer ésta de la Infraestructura necesaria para la atención de los fines encomendados, se brinda apoyo por parte de la Procuraduría en la integración de las averiguaciones previas relacionadas con menores que realizaron alguna conducta que la ley penal sanciona como ilícito.

Cuando el menor puesto a disposición de las Agencias Especializadas, ha desarrollado una conducta que la ley penal prevé como delito, colocándolo como probable infractor, el agente del Ministerio Público, una vez que ha reunido los elementos necesarios para determinar la situación jurídica de éste, puede decretar, la libertad del menor, siempre y cuando su conducta se ajuste a los supuestos que establece el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley para el Tratamiento de Menores, para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República Mexicana, en Materia Federal, esto es que se sanciona con una pena alternativa o no privativa de la libertad, o cuando se trata de conductas imprudenciales, y se haya finado la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños.

En los demás casos, el titular de la Agencia remitirá la Averiguación Previa, conjuntamente con el menor al Comisionado en turno de la unidad, encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Gobernación, así como de los objetos que se relacionen con la indagatoria.

Tratándose de sujetos con discapacidad mental, el agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada debe participar en todos aquellos casos donde éstos tengan el carácter de víctimas de delitos, o bien haya realizado una conducta penalmente punible.

Los discapacitados mentalmente en calidad de víctimas de abuso sexual, o bien siendo probable responsable de la comisión de un delito, se le deja en calidad de libre, deberá ser remitida a cualquiera de las agencias especializadas conjuntamente con un desglose de todo lo actuado y corresponde al Agente del Ministerio Público, realizar las diligencias correspondientes y concretar su actuación, proporcionarle todo el apoyo institucional posible, esto o localizando familiares que se hagan cargo de su persona, o bien canalizándolos a instituciones de asistencia pública o privada encargadas de brindarles protección.

En caso de que el sujeto con discapacidad mental sea probable responsable de un delito, corresponde al Agente del Ministerio Público Especializado en revisar las diligencias correspondientes para la debida integración de la Averiguación Previa, y, en su caso, proponer la consignación al juez competente para que imponga la medida de seguridad adecuada al caso.

Así mismo también encontramos, que la labor de la Agencias Especializadas, también centran su atención a los asuntos relacionados con el ilícito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de Robo de Infante, dado su naturaleza debe ser atendido con prontitud y eficacia, ya que de iniciar las actividades de investigación lo más pronto posible, conllevan a la localización del presunto responsable y la reincorporación del sujeto pasivo del delito al núcleo familiar afectado.

Al término de este tema hemos observado que para cumplir con todos los fines ya antes mencionados, las Agencias Especializadas, cuentan con personal en las áreas biopsicosocial y jurídica, contando con un médico, trabajador social y un psicólogo, cuando menos, para cada turno, asimismo, se cuenta con un Agente del Ministerio Público, un oficial mecanógrafo, por lo menos, personal que labora 24 por 48 horas de descanso, trabajando los 365 días del Año y conforme al procedimiento que se establece, laboran para el apoyo

del menor. A pesar de lo anterior, observamos que en la realidad los mandatos o disposiciones legales no se cumplen.

5.1.3. INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Es importante en un principio mencionar, el concepto de lo que es la Averiguación Previa, por lo que he encontrado que la "Averiguación Previa, es la etapa procedimental la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal"(33).

Puede formular la querrela según el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales, cualquier ofendido por algún ilícito, aún cuando sea menor, y en cuanto a los incapaces pueden presentar la querrela los ascendientes, hermanos o representantes legales.

La querrela puede presentarse verbalmente por comparecencia directa ante el Agente del Ministerio Público o por escrito, en el caso de que la formulación sea oral deberá asentarse por escrito, se anotarán los datos generales de identificación del querellante, en la cual se incluye la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querrela. Así mismo se debe comprobar la personalidad del querellante conforme a lo prescrito en el artículo 264 del mismo ordenamiento.

Cuando el querellante es el menor, existen cierto tipo de situaciones reales y concretas, como son:

-Cuando el menor desea querrellarse, pero los ascendientes no. Aquí debe atenderse la voluntad del menor, ya que el titular del derecho es darse la voluntad del menor, y si bien el estado no tiene un interés particular por parte del menor para que el Ministerio Público, o

OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, "La Averiguación Previa", Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. DE C.V. México 1992

lo margina en función de la voluntad del interesado, basta el interés del propio menor para que el Ministerio Público, como representante social, inicie la actividad investigadora.

-Cuando el menor y un ascendiente desean querellarse, pero otros no. Aquí se considera que no existe realmente problema, puesto que solo hay diferencia de opiniones de la propia casa, pero existe el interés del propio menor de querellarse, que justifica la iniciación de la Averiguación Previa.

-Cuando el menor no desea querellarse, pero los ascendientes sí, se resuelve poniendo en movimiento al Ministerio Público, en razón de existir un interés y una manifestación verbal conjunta, dando paso a que se inicie la Averiguación.

-Cuando el menor, y un ascendiente no desean querellarse pero otro sí, se debe resolver dando curso a la función del Ministerio Público, por razón de existir el principio de interés jurídico.

Una vez que el menor, se ha querellado, se inician una serie de diligencias, que en términos generales, debe practicar el Ministerio Público, en investigación de hechos posiblemente constitutivos del delito de Abuso Sexual, Estupro, Violación, Incesto, son los siguientes:

A).-Inicio de la Averiguación Previa.

B).-Síntesis de los hechos que motivan una Averiguación Previa.

C).-Declaración de quién proporciona la noticia del delito, conteniendo una narración puntualizada de los hechos.

D).-Inspección ministerial del ofendido respecto de edad, huellas, o vestigios que pudieran aparecer.

E).-Exámen pericial médico del estado ginecológico, proctológico, y andrológico del sujeto pasivo.

F).-Intervención a policía judicial.

G).-Incorporación a la Averiguación Previa del dictamen del perito.

H).-Declaración del sujeto pasivo cuando no fue el. el que proporcionó la noticia del hecho.

I).-Cuando el pasivo sea menor de doce años o que por cualquier causa no sea capaz de resistir la conducta delictuosa, si el Agente del Ministerio Público, lo estima necesario, se tomará la declaración a los padres, o a cualquier persona bajo cuyo cuidado o custodia se encuentre el pasivo.

J).-Inspección y fe ministerial de ropas en su caso así como inspección del lugar de los hechos cuando fuere posible ubicarlo.

K).-Inspección ministerial y fe de armas o cualquier otro objeto que tuviese relación con los hechos que se investigan.

L).- Si existen testigos y se encuentran en la oficina, se procederá a tomar declaración, si existen testigos pero no está presentes se les mandará citar, si no acuden a la primera cita, podrá ordenarse a la Policía Judicial su localización y presentación

M).-En el evento de que el posible sujeto activo del delito se encuentra presente, se practicará inspección ministerial para describir estado y circunstancias refiriéndolas primordialmente al estado andrológico del sujeto, presencia o falta de lesiones y estado psicofísico.

N).-Incorporación a la Averiguación Previa del dictamen que produzca el perito médico.

O).-Inspección ministerial y fe de ropas que vestía el posible sujeto pasivo.

P).-Declaración del posible sujeto activo.

ESTA TESIS NO DA
DE LA SIGNIFICACIÓN

Q).- Determinación de la Averiguación Previa.

R).- Practicadas las diligencias, en términos generales se estará en aptitud de resolver la situación jurídica derivada de los hechos, en caso de que se integren los elementos del tipo penal necesarios, y la probable responsabilidad del sujeto, se procederá a formular la ponencia de la consignación.

S).-La consignación se formulará conforme a los lineamientos expuestos, los fundamentos legales de la consignación serán los artículos 260 y 261, para el abuso sexual, y el 265 el delito de violación y el 262, de estupro, 272 el delito de incesto, en relación con el 8, fracción 1, del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, y el 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en su caso los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.”(34).

Respecto al concepto de la Averiguación Previa estamos de acuerdo con ellas, nos parece que abarca todas las expectativas utilizadas, así mismo el menor debe querellarse ante la autoridad competente, ya sea con un abogado o familiar o padres, así también dependiendo del estado de salud en que se encuentre, para el inicio de la averiguación previa, se dan todos los elementos del tipo penal, desde la síntesis de hechos, las declaraciones de ambas partes, el examen pericial, la intervención de la policía judicial, la fe de ropas, los testigos cuando hay, hasta llegar a la consignación del culpable, a manera de establecer las etapas procedimentales dadas en el proceso penal.

5.1.4. CANALIZACIÓN DE LOS MENORES

Con respecto a la canalización de menores que son víctimas de abuso sexual, o de otro delito, como el maltrato, abandono, etc. el Ministerio Público se encarga de canalizarlos a

31 Ibidem PP. 212 y 213

diferentes instituciones. tenemos por ejemplo al DIF, quien tiene, una casa cuna, para los niños desde recién nacidos hasta los seis años de edad, o la casa para mujeres, y la casa para varones desde los seis años hasta los catorce años, con posibilidades de permanecer hasta los 18 años, así mismo, el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Vida y Familia A.C., Casa Madre Soltera, Asociación contra la Violencia Sexual, (PIAV), Hospital Tierman, Hospital Psiquiátrico Infantil, Agencia de Protección al Menor, Casa Hogar de Cruz Roja, Centro de Terapia de Apoyo, Albergues de Protección Social del Departamento del Distrito Federal (DDF), Instituto Nacional de Perinatología.

El Ministerio Público se encarga de brindarles un lugar donde el menor pueda estar, mientras se resuelve la situación jurídica, para determinar si regresa con su familia cuando ésta no es la parte agresora o definitivamente es dado en adopción, o tiene posibilidades de permanecer ahí, como es el caso de los albergues del DDF.

5.1.5. TERAPIA AL MENOR Y A LA FAMILIA

En los últimos años, se ha observado una mayor frecuencia de casos de abuso sexual y se ha tomado conciencia del impacto que causa esta noticia y más en las propias víctimas que buscan ayuda terapéutica.

El abuso sexual es hoy una cuestión que deben afrontar los terapeutas que trabajan en una variedad de ambientes, la presencia de esta cuestión en los consultorios terapéuticos y las observaciones por los propios especialistas, sugieren que este problema es uno de los que a veces se sienten totalmente desarmados, debido a los factores, como la complejidad que lo caracteriza, la gravedad de sus efectos, la trama de reserva que con frecuencia lo acompaña, los líos legales y el contexto sociopolítico en que se da, el abuso sexual se considera frecuentemente como un tipo de problema diferente de los que presentan en otros casos.

Las experiencias de agresiones sexuales lleva a los niños a experimentar una serie de sentimientos confusos y abrumadores que influyen en la percepción de sí mismos, la niña

se cree mala y sucia y empieza a creer que debe avergonzarse por haber sido víctima de abuso sexual, así mismo los niños quienes al ser víctimas de hombres agresores, crea una confusión en su vida sexual, los niños crean mecanismos para afrontar la vida, como el secreto, la reserva, se avergüenza del mal y esto fortalece sus sentimientos y su opción negativa sobre si misma.

El terapeuta trabaja con el paciente a fin de desarrollar una cantidad de nuevas descripciones de los acontecimientos con el objetivo de analizar, por lo que los pacientes cuentan una y otra vez su relato a fin de obtener un contraste, entre la descripción que ellas mismas hicieron y la nueva descripción a fin de recibir novedades acerca de la diferencia o la nueva información, el terapeuta ayuda al paciente a desarrollar la nueva caracterización valiéndose de una variedad de medios, el objetivo de la terapia es incitar a los pacientes a descubrir aspectos de la experiencia vivida.

Lo primero que se debe hacer es externar el problema, es decir, que cuente el problema una y otra vez con el fin de que el paciente descubra versiones o imágenes diferentes de sí misma, que se descubra que es una persona que a veces no permite que el problema se apodere de su vida por completo.

Se dio la utilización de ritos terapéuticos, el equipo de Milán (selvini Palazzoli y otros.), fue el primero en utilizar los ritos como una técnica terapéutica, Para ayudar a los miembros de la familia y a la propia víctima.

Lo segundo es elaborar una versión alternativa, es decir, se le pide a los miembros de la familia que dibujen un sendero que representará el paso de la familia del pasado al presente, y luego se pide, ayudándolos a que se venzan sus obstáculos y así mismo que identifiquen que han aprendido. También se les pide que dibujen los senderos posibles en un futuro, este rito es útil para ayudar al paciente a que considere el cambio como algo fluido y viable para que comience a identificar los recursos con los que cuenta.

Además, destacar aspectos de la experiencia vivida anteriormente, es decir que los niños traten de relatar lo vivido, todos sus antecedentes con el fin de ayudarlos a superar la experiencia.

La terapia en familia se realiza a través de ciertos ritos, según nos manifiesta Michael White, permitiendo a sus miembros de familia desafiar esas creencias y esos modelos y conducta restrictiva que contribuyan a la formación de imágenes dominantes opresivas.

Este autor describe estos ritos como:

“Una manera de ayudar a los miembros de familia a liberarse de aquéllas creencias y configuraciones de interacción que contribuyen a que ocurra el abuso sexual infantil.

- Como un modo de facilitar el desarrollo de la individualidad y un sentimiento de identidad personal.
- Como un método para ayudar a los miembros de la familia a hacer una nueva caracterización de sí mismos y de sus experiencias menos restringidas y más capacitadoras. y
- Una forma de permitir los cambios producidos por el proceso terapéutico.”(35).

Ahora bien como se ha descrito anteriormente, el menor y su familia tienen que pasar por una serie de pasos para lograr su rehabilitación, y sin duda el hecho de no tener una terapia adecuada puede llevar al menor agredido en convertirse en macho, ante su pareja, en homosexual en agresor sexual, en alcohólico, drogadicto, asesino, e incluso llegar al suicidio, cuando no ha tenido ayuda suficiente por parte de su familia y del propio terapeuta.

Es importante mencionar los Principios de la Terapia destinada a tratar los efectos del Abuso Sexual.:

1.- Los efectos de una experiencia de abusos puede atenuarse gracias a una cantidad de factores, de los cuales la terapia no es el menos importante. Uno de los factores que ayudan a la víctima es la manera en que responden los miembros de la familia, los amigos y los profesionales en el momento de la revelación.

2.-El foco puesto sobre el problema del abuso sexual, exige que desentreneemos y descubramos causas del problema, y de ese modo la terapia se inicia con la identificación de la patología, es decir, que es más fácil mantener vivo el problema que preguntarse que lo originó, o de lo contrario la víctima caería en la representación de alguna deficiencia o algún error personal.

3.- La singularidad de la experiencia de las personas significa que el sentido que ellas dan a los hechos es lo que ha de determinar sus respuestas emocionales y de conducta y los hechos mismos, la autopercepción del individuo le proporciona un modelo que le sirve para interpretar su experiencia y los acontecimientos y determina que aspectos debe considerar destacados o notables.

4.- La gente desarrolla una versión de si misma y de sus interacciones dominadas por el abuso, la experiencia que esas personas tuvieron del abuso y el sentido que le dieron al abuso mismo y a sus efectos llegan a constituir una especie de lente a través de la cual observan el resto de sus experiencias.

5.-No es sorprendente que muchos de los pacientes se sientan abrumados y crean que no pueden hacer nada por mejorar sus vidas, por ello se considera esencial que los problemas complejos como el abuso sexual no exigen necesariamente soluciones complejas.

6.- La autoimagen dominada por el abuso es ese molde de supuestos que apoyan recíprocamente dentro del cual se interpreta todas las informaciones y todos los acontecimientos y debemos considerar que esas excepciones constituyen las contradicciones que hay que utilizar para elaborar una versión competente de uno mismo.

7.- Los terapeutas manifiestan que es mejor concentrarse en los efectos antes que en el abuso mismo y mantener entrevistas en las que se tienda a hablar de los éxitos antes de analizar las dificultades, permite aumentar el optimismo del paciente a medida que éste va advirtiendo una posibilidad de una verdadera solución.

8.- Señala que el objetivo terapéutico es ayudar a los pacientes de una manera que no aborden el abuso, si no permitirles dar sentido a sus vidas de una manera liberadora.

9.- Es necesario que el paciente supere los efectos del abuso, implicando que el cambio la lente a través de la cual se ve a sí mismo por otra lente diferente que le permite percibir sus logros a los que antes no tenía acceso.

10.-En una terapia que se concentre en la solución no es necesario mantener largas discusiones sobre el problema.

Existen diversas terapias según algunos autores consultados, pero la confianza, la seguridad, atención, respeto que se le brinda al menor es menester que se le de seguridad, afecto y dejar que saque todo lo que su alma tiene.

5.2 ALBERGUES DE AYUDA AL MENOR

En dichos Albergues que ayudan al menor, además del hospedaje o alojamiento, encontramos que reciben alimentación, protección y atención médica y psicológica, además cuentan con programas de estimulación temprana para promover su equilibrio psicomotor social y afectivo.

Ya sea que los niños estén solo de manera temporal o que permanezcan en los albergues hasta la mayoría de edad, se procura, antes que otra cosa, hacerlos sentirse protegidos y amados; además se trabaja para sustentar su independencia y su autosuficiencia para que estén en condiciones de incorporarse sin dificultades.

5.2.1. ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo con la Ley Orgánica, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones la de proteger los intereses de los menores, especialmente de quienes, por circunstancias especiales, no están sujetos a la patria potestad o tutela lo que encuentra fundamento también en las recomendaciones previstas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El Albergue fue creado para otorgar asistencia y protección social a los menores en situaciones especialmente difíciles, relacionados con averiguaciones previas y procesos penales, familiares y civiles, cuando se origine para ellos una situación de abandono, conflicto, daño o peligro, así como menores discapacitados sujetos de asistencia social, en casos en los que debe proporcionarles la protección más amplia de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo no es un albergue para menores abusados sexualmente. Además no se cumple con los requerimientos y los retos para los que fueron creados.

5.2.2. ALBERGUES RELIGIOSOS

El poder asistir de manera personal a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, directamente a la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces, fue con la intención de saber que rol tienen dichos albergues. Se menciona que existen muchos como estos, que con ayuda de la propia Procuraduría subsisten. Pero del dicho al hecho hay una gran diferencia: Al parecer y, según lo dicho por las encargadas de los albergues, como el de la Congregación de la Pasión del Señor, la Casa de las Madres Sabatinas, Congregación de niños, Casa Hogar EDUE, Casa Hogar la Segunda Familia, Vida y Familia, etc, coinciden en decir que efectivamente ahí llegan niños de diversas edades, siendo punto base los quince años, pero que no es totalmente real que reciban ayuda de la Procuraduría ya que algunas de las casas aquí mencionadas son de Asistencia Privada, y otras se mantienen solas, ayudadas por sus propios internos que realizan, junto con ellas, actividades que van desde realizar manualidades, o venden atole, tamales, galletas, etc. con el único afán de

mantenerse, y algunas ocasiones de donativos de familiares de los niños que ahí se encuentran. En algunos lugares no son muy espaciosos y, aceptan a pocos niños.

Realizan el quehacer las madres y los niños; cuentan únicamente con un médico general y una psicóloga, que en ocasiones no se encuentra porque tiene que acudir a otros albergues.

5.3. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF). Nació en enero de 1977, a partir de la fusión del Instituto Mexicano de Protección a la Infancia, IMPI, con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, IMAN. Tuvo el propósito de reunir, en un solo organismo, la responsabilidad de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social y en general las medidas a favor del bienestar de las familias mexicanas.

Puede considerarse, sin embargo, que el DIF, tiene como antecedente más remoto a la Gota de Leche, Instituto del sector social, creado en 1929, con el fin de ofrecer leche y desayunos escolares a los niños desamparados de la capital del país, y que más tarde daría lugar a la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, organismo gubernamental encargado de ampliar los programas de alimentación a niños huérfanos o abandonados.

Para coordinar el desempeño de sus programas y vigilar el buen funcionamiento, analizar prioridades y establecer metas y en general, buscar respuestas adecuadas e integrales a las demandas de asistencia social, el DIF, cuenta con una Junta de Gobierno, un Patronato, y un Director General.

La Dirección General del DIF, cuenta con el apoyo de dos subdirecciones que se ocupan de coordinar en dos grandes áreas todas las acciones de dicha institución. La Subdirección de Asistencia y Concertación, cuida el desempeño de los programas para beneficio de menores, jóvenes, discapacitados, ancianos y población desamparada. La subdirección de operaciones responsables de las acciones de ayuda alimentaria y mejoramiento del estado de nutrición y desarrollo comunitario, así mismo también se hace cargo del vínculo institucional con los DIF estatales.

Las actividades de este organismo se extienden a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas marginadas, se les da atención a los menores de cinco años, pequeños que estudian los primeros años de la primaria, mujeres embarazadas o en período de lactancia, ancianos en situación de desventaja, discapacitados y niños en condiciones desfavorables.

Estas condiciones desfavorables son cuando el menor está ante situaciones que los hacen más indefensos, niños sin hogar, maltratados, abandonados, discapacitados, adictos o que han sufrido abuso sexual.

Para organizar e impulsar estas tareas se constituyó el programa de menores en circunstancias especialmente difíciles MECED, su función es orientar y prevenir, atender la expulsión y el abandono de menores del núcleo familiar, promover cambios en las condiciones de existencia de los niños callejeros e integrarlos de la mejor manera a la vida social y productiva.

No sólo se ocupa de los menores de casa, si no también de la calle, se les brinda protección, en forma coordinada con otras dependencias a niños en situaciones desfavorables, como repatriados, migrantes, trabajadores, jornaleros, abandonados y discapacitados. Con el programa Meceed, se realizan acciones específicas en los ámbitos de la salud, la capacitación para el trabajo, la educación, el alojamiento, la asesoría jurídica, la recreación, el deporte, además se promueve el fortalecimiento de los lazos afectivos y familiares, ya que un objetivo central de este Programa es la Integración y la Promoción Social de los Menores y sus Familias.

Las denuncias, que pueden provenir de instituciones o de individuos, se reciben en el Departamento de Servicios Sociales, éstas se pueden hacer en persona o vía telefónica, una vez tomado los datos de la denuncia, se procede a verificarla, interviniendo el área de trabajo social, que hace cargo de investigar la veracidad de la denuncia.

Cuando el maltrato se comprueba se acude enseguida a la vía jurídica o a la médica, o a ambas, según requiera cada caso. El DIF, representa legalmente al niño dañado para

denunciar el maltrato ante la agencia correspondiente del Ministerio Público, que se ocupa de realizar la investigación.

Dado que el maltrato infantil puede tener graves consecuencias psicológicas, en el menor, se le brinda atención a través de clínicas de maltrato. El propósito es rehabilitar al niño que ha vivido situaciones extremas de violencia y abandono que le han causado daño psicológico. Actualmente el DIF, lucha para que se hagan clínicas de maltrato en las entidades donde no las hay. Se lucha también para la instalación de Agencias Especializadas en delitos contra menores en toda la república.

El DIF, cuenta con dos casas cunas, en la Ciudad de México, en una llamada CASA CUNA, TLALPAN, propia para atender a los menores desde recién nacidos hasta los seis años de edad, en estado de indefensión, inicialmente formó parte del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, hoy en día, esta casa es una de las unidades de atención a menores del Sistema Nacional DIF, así como, la CASA CUNA COYOACAN.

Los objetivos de estas casas cunas, es la de ofrecer protección a los menores de ambos sexos en situaciones de riesgo, abandono, en todos los ámbitos, en lo físico, lo mental, lo jurídico y lo social para garantizar su seguridad y subsistencia, asimismo, se propicia su reintegración a la vida social y familiar en el menos tiempo posible, ya sea a su núcleo de origen o a hogares sustitutos mediante la adopción.

Su labor es brindar atención directa durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año. Cuenta con personal capacitado e incluye programas multidisciplinarios, aquí se utilizan recursos Inter y extrainstitucionales, a fin de atender las necesidades individuales y grupales de la población.

Cuenta con servicios, en donde los niños y niñas, se les brinda alimentos, propios para su edad, vestidos y atención médica integral, psicológica y nutricional, además de asistencia jurídica y social.

La población está compuesta por niñas y niños lactantes hasta los seis años de edad. Son menores en estado de indefensión por orfandad, abandono, o sanciones de orden jurídico aplicados a sus padres.

También cuentan con dos casas hogar para varones, los objetivos de ambas es ofrecer a los menores entre seis y dieciocho años, protección en todos los ámbitos, como lo físico, lo mental o lo social, cuando se encuentran en estado de abandono, orfandad o en riesgo.

Sus labores, son brindar atención directa a los menores internos las 24 horas del día, durante los 365 días del año, cuenta con personal capacitado y desarrolla programas multidisciplinarios.

Sus servicios son ofrecer alimentos adecuados a su edad, vestido, y útiles escolares y de trabajo, además cuentan con atención médica y odontológica, servicio social, jurídico y pedagógico, así mismo se vigila el aprovechamiento escolar y se inculcan principios como en familia.

La población en la casa hogar varones son menores que van desde los seis a los catorce años, y en la casa hogar para niñas, son de seis a dieciocho años, ambos pueden quedarse en la casa hogar si no encuentran otra solución a su situación social o legal hasta los dieciocho años.

En su calidad de infractores y no de víctimas, los menores también cuentan con el DIF. Dentro del programa nacional acción a favor de la infancia, 1995-2000, se asigna al DIF la responsabilidad de atender en forma integral a los menores infractores que no cuenten con apoyo familiar y que se encuentren en libertad, ya sea absoluta o con reservas de la ley.

Los menores infractores de entre seis y once años no pueden ser sujetos a procedimientos jurídicos, por lo tanto requieren ayuda, el Consejo de Menores los traslada al DIF, para que este organismo se ocupe de su atención y tratamiento.

Los menores infractores de entre once y menores de dieciocho años, que han infringido la ley, por primera vez pueden beneficiarse si lo desean, del Programa de Libertad Asistida, cuyo objetivo es orientar procurando su readaptación a la vida social, y ayudarlos a que no vuelvan a infringir la ley, y lograr que alcancen una vida digna y productiva. Cuentan con psicólogos y trabajadores sociales que trabajan de manera conjunta con los menores infractores, para indagar sus causas de conducta delictiva, y tratar de solucionar sus problemas, buscando alternativas diversas.

5.4. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), fue creado el 11 de diciembre de 1946, por la Asamblea General de Las Naciones Unidas con el fin de promover la protección de los derechos de la niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades de desarrollo.

En un principio el UNICEF, recibió el nombre del Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, siendo su misión socorrer a miles de niñas y niños europeos que quedaron con hambre y sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

En 1953, se acordó, por unanimidad, darle al UNICEF el carácter de organismo semi-autónomo y permanente del sistema de Naciones Unidas, pero conservando sus siglas.

En 1965, le fue otorgado el Premio Nobel de la Paz, en reconocimiento a su labor en la protección de la Niñez más pobre y desamparada del planeta.

El programa de cooperación de la UNICEF, responde a las necesidades de la infancia del país donde se actúa. En México este Programa fue elaborado con la participación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, que coordina las propuestas de los gobiernos de algunos estados y de organizaciones no gubernamentales a favor de la niñez mexicana.

En noviembre de 1989, los países miembros aprobaron, por unanimidad, la Convención de los Derechos de la Niñez, la UNICEF debe establecer su presencia en cada país de acuerdo con los principios establecidos en dicha Convención, así mismo debe hacerlo en concordancia con la Declaración para la supervivencia, A Protección y Desarrollo de la Niñez, que emanó de la cumbre mundial a favor de la infancia celebrada en septiembre de 1990, en donde los países se comprometieron a cumplir un Plan de Acción que establece metas específicas para el año 2000, en beneficio de la niñez.

El Programa de Cooperación de la UNICEF con México, es producto del acuerdo de la Junta Ejecutiva del UNICEF, frente a una solicitud del gobierno de México.

Siendo los Objetivos del Programa de Cooperación:

1.- Apoyar los esfuerzos nacionales para reducir las manifestaciones más críticas de la pobreza extrema en las niñas, niños, adolescentes y mujeres, especialmente de los grupos indígenas de las áreas rurales y urbanas de alta y muy alta marginalidad, a través de la expansión de servicios de forma que garanticen su sustentabilidad.

2.- Promover, abogar y contribuir a la progresiva vigencia de los principios y obligaciones establecidas en la Convención de los Derechos del Niño.

3.-Apoyar la ejecución del Programa Nacional de Acción, PNA, a favor de la infancia, 1995-2000, para contribuir al cumplimiento de las metas definidas en este periodo y apoyar especialmente la implantación descentralizadora del PNA en estados y municipios a través del establecimiento de programas locales de acción.

PROGRAMA DE COOPERACIÓN 1995-2000, PARA EL CUMPLIR CON LOS TRES OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN, LA UNICEF RESPALDA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS

| PROGRAMAS | PROYECTOS |
|-----------|-----------|
|-----------|-----------|

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONES INTEGRADAS EN REGIONES PRIORITARIAS | -NUTRICIÓN Y SALUD - <u>EDUCACIÓN</u> COMUNITARIA -AGUA POTABLE , SANEAMIENTO BASICO, Y EDUCACIÓN AMBIENTAL -DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA MUJER Y DESARROLLO COMUNITARIO |
| POLÍTICA SOCIAL | -POLITICA SOCIAL |
| DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA MUJER Y LA FAMILIA | -DERECHOS DE LA NIÑEZ -DERECHOS DE LA MUJER Y LA NIÑA |
| SALUD Y NUTRICION | -NUTRICION -SALUD REPRODUCTIVA -PROMOCION Y EDUCACIÓN PARA LA -SALUD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS. |
| EDUCACIÓN. MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIAL - MENTE DIFÍCILES Y ADOLESCENTES | -EDUCACION INICIAL Y DESARROLLO -EDUCACION PRIMARIA Y ALFABETIZACION -MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES -ADOLESCENTES ."(36). |

Las acciones que la UNICEF, promueve y apoya se financian con Fondos Generales que la organización dispone regularmente y son aprobados por su Junta Ejecutiva para ser utilizados en los programas.

Los Fondos a recaudar son aportes y donaciones voluntarias de países, asociaciones civiles, empresas privadas y personas que asumen el compromiso de colaborar con esta labor humanitaria. Así mismo cuenta con Comités Nacionales en casi todos los países desarrollados, cuya función consiste en recaudar y canalizar fondos en beneficio de la niñez más necesitada del mundo.

Aquí en México la UNICEF, tiene un programa permanente de recaudación de fondos, que incluye entre otras acciones, la venta de tarjetas y regalos, el producto de dicha venta se invierte, en totalidad, en beneficio de la niñez mexicana más desprotegida.

Además la UNICEF, aquí en México cuenta con un Consejo Consultivo acordado con el gobierno e integrado por personas representativas de la vida cultural, política y económica de México, así como con el apoyo de un Patronato constituido por damas mexicanas, quiénes colaboran voluntariamente en actividades en beneficio de la niñez mexicana.

LA UNICEF, actualmente está siempre ayudando a los niños, a toda la población totalmente desprotegida, es importante rescatar que para nuestro trabajo de tesis, el abuso sexual a menores entra dentro del programa de Menores en Circunstancias Especialmente difíciles, siendo esto el promover acciones de sensibilización y concientización contra el maltrato y abuso sexual, la explotación económica, la farmacodependencia, la prostitución infantil, y la educación de la legislación vigente de acuerdo con los principios establecidos en La Convención de los Derechos del Niño.

5.4. CREACIÓN DE UN ALBERGUE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

“En la actualidad existe un Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal y es el acuerdo No. A/03/95 del Procurador por medio del cual se establecen las reglas de organización y funcionamiento del mismo.

Su objetivo es proteger a menores de edad en su función de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con las Averiguaciones Previas o procesos penales, familiares y civiles, que sean remitidos por la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y en lo civil; o, menores discapacitados sujetos de asistencia social.

Y tienen varias funciones en materia psicopedagógica, trabajo social, servicios nutricionales, asistencia y servicio médico, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros.”(37).

Su estructura orgánica se conforma por:

- El Consejo Consultivo
- El Consejo Técnico
- El Director.

Se señalan sus atribuciones y la integración de cada instancia.

Al respecto nosotros proponemos un albergue, pero exclusivo, único para menores que han sido víctimas del abuso sexual.

Pero antes, es menester proponer medidas preventivas más a fondo en virtud de evitar que la comisión de este tipo de ilícitos penales de carácter sexual, implicaría reducir su incidencia y la impunidad.

Cuando nos referimos a la prevención, aludimos a la previa comisión de un delito, es decir,

37 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ABRIL 1996

antes de que un sujeto se convierta en delincuente. Porque existe otro tipo de prevención especial que es la readaptación social, cuando un sujeto ya delinquirió y se le previene para que no reincida.

Es por ello que proponemos una auténtica política de prevención general de la delincuencia, recordemos que hay factores que impiden que surja una adecuada prevención delictiva, de carácter político, cultural y social, económico, educativo, etc.

Sobre el particular estimamos que hay que tomar en cuenta aspectos fundamentales como la educación formativa, que es aquella que se genera en el lugar en donde la pareja debe reflejar una imagen hacia los hijos muy positiva, en los roles y papeles bien definidos que establezcan un equilibrio y armonía entre todos los miembros de la familia, a contrario sensu, observamos en la actualidad desorden, indisciplina, caos, desintegración por el machismo o el matriarcado existente en muchas familias o simplemente que no saben cuales son sus funciones como esposo o esposa y como padre o madre.

Existe en la mayoría de los casos, hijos no deseados, rechazados, carentes de afecto por la desubicación psicológica de los padres. Otras veces, los menores son maltratados o abusados sexualmente. En este rubro proponemos la creación de cursos matrimoniales, en donde se destaque la importancia de la pareja, sus roles, papeles, sus funciones de los hijos la comunicación, la sexualidad y los afectos.

Asimismo, antes de contraer matrimonio, se debe fijar como requisito dentro de los exámenes médicos prenupciales, un dictamen de un psicólogo por acuerdo de la pareja, en el sentido de que esta sea sometida a un tratamiento y que se encuentre bien de salud mental. Además de lo anterior se requiere una adecuada educación sexual a los menores

Igualmente el combate a la corrupción, que ha generado descomposición en su sistema político mexicano y sus consecuencias han repercutido en el incremento de los delitos sexuales e impunidad. Existe hostigamiento en varias esferas del gobierno del jefe hacia las secretarías, muchas veces con reacciones nefastas.

El hecho de que se autorice la pornografía en todos los niveles, incluyendo la televisión, revistas, videos, vía telefónica, implica la incidencia en los delitos de abuso sexual.

Los aspectos económicos, son importantes. El desempleo, el subempleo permite la prostitución y el mal ejemplo hacia los hijos. Esto trae como consecuencia la comisión de delitos de abuso sexual.

Es muy significativo que se le de importancia a la psicología, que es una ciencia y sus adecuados tratamientos vienen a dar solución a muchos problemas de salud mental.

Consideramos que en cada Delegación Política debe existir una clinica de psicología para dar atención médica a las familias.

Es importante que Estados-Sociedad-Iniciativa Privada, coadyuven a combatir las causas que hemos mencionado, y seguramente disminuirá la delincuencia de este rubro de abuso sexual al menor.

Aunado a esta política de prevención utilizando a los medios de comunicación, es en este apartado que también proponemos la idea de establecer un albergue que cuente con personas e instalaciones idóneas exclusivamente para menores que son abusados sexualmente, con el propósito de que éstos sean rehabilitados.

A.- ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ALBERGUE

Si va a depender de la Procuraduría del Distrito Federal, tendrá:

- UN CONSEJO CONSULTIVO
- UN CONSEJO TÉCNICO
- UN DIRECTOR

B.- ORGANIZACIÓN INTERNA DEL ALBERGUE

Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I.-Promover la participación y concertación social, en las actividades del Albergue Temporal, de las organizaciones no gubernamentales, tales como instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y patronatos dedicados a la protección y asistencia de menores y discapacitados:

II.-Realizar eventos sociales, culturales y deportivos, destinados a recabar fondos para cumplir con los fines del Albergue:

III.- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación con las funciones del Albergue:

IV.- Promover los donativos en numerario y en especie que sirvan para mejorar las condiciones de los menores o que hayan ingresado al Albergue :

V.-Establecer los mecanismos de enlace con el sector salud y asistencial, para que en términos del artículo 4º de la ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, los menores que egresen del Albergue, reciban una canalización adecuada; y,

VI.-Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Técnico se integrará con un Presidente que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal o la persona que él invite para tal efecto y además con los siguientes vocales:

- a) El Subprocurador de Averiguaciones Previas;
- b) El Subprocurador de Control de Procesos;
- c) El Subprocurador Jurídico y de Política Criminal.
- d) El Suprocurador de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad.

- e) El Oficial Mayor.
- f) El Contralor Interno:
- g) El Director General de Atención a Víctimas de Delito:
- h) El Director General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil, quien será el Secretario Ejecutivo; y.
- i) El Director del Albergue, quien participará con voz pero sin voto.

Los Vocales podrán designar sus respectivos suplentes.

Asimismo, a propuesta de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de la Procuraduría o a invitados especiales para que con voz pero sin voto, participen en asuntos específicos que a juicio del Consejo sean de interés del Albergue.

Son atribuciones del Consejo Técnico:

I.-Establecer los instrumentos de normatividad interna del Albergue, así como autorizar la propuesta de modificación de su estructura, previa opinión del Director.

II.-Aprobar los programas anuales de labores del Albergue, por lo cual el Director podrá a disposición del Consejo, con anticipación de un mes a la sesión correspondiente, los proyectos de los programas.

III.-Vigilar el adecuado funcionamiento del Albergue y evaluar el desarrollo de los programas aprobados, así como el desempeño del personal:

IV.-Aprobar la aplicación de los recursos financieros y el fondo revolvente correspondiente al Albergue:

V.-Supervisar la ejecución de las decisiones del Director con relación a los menores recibidos en el Albergue y adoptar las enmiendas necesarias en su caso.

VI.-Determinar la creación de la Comisión de Análisis de Solicitudes de Adopción que actuará en forma conjunta con el Director del Albergue:

V11.-Resolver sobre las propuestas de adopción en relación con los menores del Albergue:

V111.-Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores que se encuentren bajo la custodia del Albergue y proponer las medidas que estime pertinentes para la solución de los problemas que se detecten:

IX.-Rendir anualmente su informe de labores:

X.-Proponer la aplicación de medidas de procuración de justicia victimal y de política criminal en materia de menores: y,

XI.-Las demás que le sean encomendadas por la normatividad aplicable.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en extraordinaria cuando fuese convocado por el Secretario Ejecutivo: en las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director del Albergue Temporal será nombrado y removido libremente por el Procurador.

Son atribuciones del Director:

1.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables, las contenidas en el presente Acuerdo y los programas del Albergue:

11.-Conducir el funcionamiento y operación del Albergue:

111.-Someter al Consejo Técnico los proyectos y programas del Albergue:

IV.-Vigilar que el personal técnico y operativo cumpla con sus funciones:

V.-Otorgar ante la autoridad judicial el consentimiento para la adopción de

menores, previo acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 397 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal; y,

VI.-Las demás relativas que le confiera el Procurador u otras disposiciones legales.

Para la entrega en adopción de los menores del Albergue se procederá en forma siguiente:

I.-La Comisión de Análisis de Solicitudes de Adopción someterá a la consideración del Consejo Técnico las solicitudes que hubiere considerado idóneas y rendirá un informe de aquellas que se hubieren considerado improcedentes.

A las solicitudes de adopción a que se refiere el párrafo que antecede, se anexará el estudio previsto por el inciso c) de la fracción II del artículo segundo de este acuerdo.

II.-Se preferirá como adoptantes a los nacionales mexicanos que radiquen en territorio nacional.

III.-Toda solicitud de adopción deberá ser investigada por el personal del Trabajo Social del Albergue, previa a la intervención de la Comisión de Análisis de Solicitudes de Adopción; dicha investigación y el informe deberán adjuntarse a la solicitud.

IV.-En el orden del día de cada sesión ordinaria del Consejo Técnico, se incluirá un punto sobre las solicitudes de adopción presentadas. Por lo que hace a las que fuesen aprobadas, se citará a los aspirantes para que ante la Comisión y el Director manifiesten expresamente si aceptan o no al menor sujeto a la adopción.

V.-Ratificada la solicitud por los interesados se le requerirá el inicio del trámite de las diligencias de adopción y, en los casos que proceda, se solicitará al Juez que conozca de la solicitud el depósito del menor, tal y como se previene en los párrafos cuarto y quinto del artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y,

VI.-Para iniciar el trámite de adopción deberán dejarse transcurrir seis meses posteriores al abandono del menor, salvo los casos urgentes en beneficio de éste.

Obviamente, habría personal más especializado en psicología, médico, paramédico y criminólogos, así como especialistas en materia psicosexual. Es decir darle énfasis a la materia que se relaciona con el abuso sexual.

C.- AREA DE RECREACIÓN

Muchos niños viven y han vivido sin disfrutar verdaderamente su infancia, sin tener la oportunidad de divertirse por carencia de recursos o por descuido o indiferencia de los padres por ello, parte de la organización consideraría el establecimiento del área de recreación, siendo esta totalmente espaciosa, donde se coloquen juegos, de acuerdo a la edad del menor, diseñar salas recreativas y culturales para el mismo. Contaría con juegos mecánicos y de mesa que coadyuven a la más pronta recuperación de cada uno de los menores que ahí se encuentren.

D).- AREA DE COMEDOR

También es importante el área del comedor, donde se fijarán mesas sillas, adecuadas al número de niños que habiten en la institución, además instrumentos básicos para dicha área, y así mismo de una alimentación balanceada.

E). SECCIÓN DE MENORES DISTRIBUIDOS POR EDADES

Una buena clasificación de todos los menores, es importante para que los resultados de los trabajos y tratamientos sean eficaces y eficientes, deben ser distribuidos en secciones, desde la edad mínima hasta los cinco años, de seis a diez años, de diez a quince años y de esta última hasta los dieciocho, esta distribución se hará para poner más atención a cada uno de los menores, además de que cada edad tiene su evolución física, y mental.

Deberán separarse mujeres y hombres, asimismo, es necesario observar el daño físico y moral causado a los menores. Desde que el menor tiene contacto con cada área, el trato del personal debe ser humano.

F).- ASISTENCIA DE TRABAJO SOCIAL

El funcionamiento del equipo de trabajo social es imprescindible, quien debe estudiar el entorno social de los menores: población, economía, religión, clases sociales, índice delincencial, asimismo se requiere estudiar a la familia y brindar también tratamiento, asesoría y apoyo simultáneamente. Los factores exógenos influyen demasiado en la conducta de los menores, sobre todo en el aspecto sexual que nos ocupa.

G).- ASISTENCIA MÉDICA

Es altamente importante, contar con médicos desde pediatras, médicos generales y especializados como lo son ginecólogos, ginecobstetras, nutriólogos, odontólogos, para dar asistencia a las víctimas, ya que se necesitan por ejemplo los ginecólogos obstetras para atender a los menores que fueron agredidos sexualmente y tuvieron alguna consecuencia, como es un embarazo o un aborto, o enfermedades sexuales, etc. Debe tratarse adecuadamente el aspecto biológico del menor, y en lo físico.

H).- ASISTENCIA JURÍDICA

Debe estar adscrito al albergue un abogado que interceda jurídicamente cuando el caso lo amerite en los asuntos de esta naturaleza, así se le dará apoyo no solo a la víctima sino a la familia.

Sería una especie de asesoría jurídica sobre todo en los casos de gente que por no contar con recursos económicos, no tiene acceso a la justicia.

Es muy conveniente la asesoría y el patrocinio jurídico gratuito de las víctimas.

CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA.- La víctima muchas veces tiene afectaciones internas, que le han producido el abuso sexual del mundo adulto, para ello, es menester que exista en el albergue personal de psicología, que mediante terapias vengan a sanar la mente de los menores y también de los familiares involucrados en la problemática del abuso sexual. Los factores endógenos son importantes. Es necesario observar el daño causado en el alma del menor.

Al efecto es conveniente realizar una selección eficaz de los psicólogos, en vista de que, hay muchos profesionistas conductistas que permiten la dependencia del paciente sin obtener resultados favorables.

Recordemos que la psicología estudia la conducta interna del sujeto y es ahí en su interior donde tiene que ser tratado y sanado.

Si bien es cierto que la víctima es un menor de edad, quién requiere más de orientación y tratamiento es el adulto, sobre todo cuando el victimario es un familiar, amigo o vecino. Es por ello, que hay que someterlos a rehabilitación, para tal efecto se necesita un área para adultos con servicios idóneos que tiendan a readaptarlos.

Nosotros somos hechura de nuestros padres, ellos producen hijos útiles a la sociedad o nocivos a ella. Por esto la necesidad de tratar al mundo adulto. De nada serviría que los menores se rehabilitaran en el albergue si van a regresar al mismo ambiente contaminado.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Abuso Sexual es todo acto ejecutado por un adulto, o adolescente sobre un menor, con el único propósito de estimularse sexualmente, sin tomar en cuenta que es sin consentimiento de la víctima, ya que ésta carece de la madurez y de conocimientos necesarios para evaluar su contenido y consecuencias.

SEGUNDA.- Los delitos de Abuso Sexual se han incrementado y la legislación penal los contempla en los artículos 260 y 261, que a la letra dicen, "Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión."

Y en el artículo 261, nos menciona que al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión, si hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

TERCERA.- Por ello es conveniente una política de prevención general de la delincuencia, y es **parte de nuestra propuesta**, que contemple una ley de prevención del Delito de Abuso Sexual, su contenido sería:

Con relación a los factores sociales nos damos cuenta que la conducta desviada se presenta muchas veces por la problemática interior del ser humano, por los deseos insatisfechos, necesidades incontroladas o problemas de tipo emocional que se inicia en los primeros meses del niño y que lógicamente se presenta en el seno familiar, que determina en mayor grado el carácter del mismo, en su autoestima.

Igualmente aunado al divorcio, al abandono o apariciones esporádicas de alguno de los padres, sin explicación ni preparación alguna hacia los hijos, originan las actitudes

rebeldes. la confusión de sentimientos que crearán resentidos sociales. a veces delincuentes en potencia con la mira inconsciente de destruir el núcleo en el que no halló cabida. Comportamientos como los anteriores descritos junto con la falta de comunicación familiar desencadenan odios y rencores que traen como resultado en determinado momento los delitos a nivel familiar. como son los parricidios. infanticidios. la violencia intrafamiliar. el incesto y el abuso sexual. Es por ello que la educación formativa que nace en el seno familiar nos permite un sano desarrollo social.

Ahora bien en cuanto a los medios de comunicación. constituyen una característica propia de la sociedad humana que a pesar de la legislación relativa a la radio, la televisión. y la cinematografía en algunos de sus preceptos poseen un contenido humano y educativo. observamos que en la práctica el cine viene dando paso a exhibiciones donde refleja la violencia. la agresión. el sexo. mucha acción con fines destructivos.

En cuanto a la radio. las estaciones culturales son las que menos gozan de ser escuchadas. por lo que la población oye aquellas donde se fomenta temas que invitan a la gente a desahogar sus miedos y traumas. por lo que provoca el morbo y el chisme. además de esto se anuncia el alcohol. el tabaco. sexo y asimismo las radionovelas que tanto enajenan la mente de hombres. mujeres y niños trayendo como consecuencia el comportamiento delictivo y otras conductas antisociales.

En cuanto a las revistas existe una extensa variedad en su contenido pornográfico que están a la venta en cualquier puesto de revistas con el anuncio de SÓLO ADULTOS. sin embargo están al alcance de los menores de edad.

En relación con la televisión. poco son los programas culturales que se exhiben y también escaso es el auditorio que las ve. la mayoría de los programas televisivos. incluyendo las caricaturas. son de mucha acción. violencia y de muerte: las telenovelas. que hablan de rencor. resentimiento. de odio. adulterio: los comerciales. en donde mujeres sensuales anuncian productos diversos. Todo esto a veces lleva al sujeto a delinquir. produciéndose el abuso sexual al menor.

CUARTA.- En cuanto a los aspectos psicológicos observamos que el menor crece y se desarrolla con falta de afecto en virtud de que sus padres no lo han sabido formar.

Esto produce desajustes en la personalidad y traumas.

QUINTA.- En virtud de que las estrategias asumidas por el estado no han sido las idóneas y no existe una política criminológica adecuada, el índice delincencial en este delito de abuso sexual ha ido creciendo y las estancias para las víctimas de este ilícito penal son variadas, sin que haya una exclusiva, son por estas razones por las que proponemos un albergue con las siguientes características.

En primer lugar se denominará Albergue Temporal de Menores Víctimas de Abuso Sexual, y sería exclusivo, no se alojaría a ningún menor que no haya sido abusado sexualmente.

SEXTA.- El primer contacto del menor con el personal del Albergue debe ser de confianza, de atención, de respeto y cariño, toda vez que los menores vienen de un medio familiar y social que han abusado de ellos deteriorándolos física y psicológicamente.

SÉPTIMA.- Después de realizarse una clasificación por edades y sexos, dependiendo el grado de abuso recibido, se turnará para su estudio y análisis.

OCTAVA.- La intervención del médico en esta primera fase es vital ya que este constatará si fue violado, si tiene lesiones físicas, o conocer en el caso de las menores si se encuentra embarazada, para ser atendidas de inmediato y posteriormente turnarlos en su caso, al psicólogo, al gineco-obstetra, etc.

NOVENA.- El área de psicología es fundamental, ya que los menores llegan con desajustes en su personalidad, desubicados en el tiempo-espacio y hasta con traumas que son necesarios y urgentes atender a través de terapias tanto individuales como familiares.

Un menor abusado sexualmente que no se trate a largo plazo puede ser un criminal en potencia o una persona debilitada, insegura, aplastada en cuanto a su personalidad.

Sexualmente, puede ser bloqueado afectivamente, carente de afecto y reconfortar a sus familiares, o bien puede ser una persona que caiga en la perversión sexual, en el caso de la mujer también adolecerá de ninfomanía.

Se propone el establecimiento de clínicas de psicología en cada una de las delegaciones del gobierno del Distrito Federal: darle mayor información a esta ciencia así como a las campañas de vacunación, por la importancia que reviste misma que se traduce en el desarrollo mental del ser humano.

Esta área o departamento debe extenderse a la familia, porque los hijos son el resultado o fruto de los padres. Estos se forman hombres nocivos o útiles a la sociedad, luego entonces, los padres deben ser sometidos a tratamientos psicológicos, de nada sirve que el niño sane si regresa a un mundo contaminado.

DÉCIMA.- A parte de revisar el fuero interno del menor y la familia, es menester revisar su entorno social, ya que la influencia del medio muchas veces es determinante para que se cometan este tipo de delitos. Es conveniente checar el tipo de zona donde habita, si existe pandillerismo, drogadicción, si es una zona popular, el área vecinal que tipo de personas son las que la habitan.

Es importante dar orientación y educación a la familia para saber sus roles y papeles, observar con quién se juntan sus hijos, quienes son sus amistades y estudiar sus modus vivendi.

En síntesis tienen que hacer un estudio exhaustivo socioeconómico que permita determinar la forma de vivir del menor, sus carencias y la manera de subsanar y satisfacer las necesidades que le aquejan.

DECIMA PRIMERA.- Educación, cultura, recreación y esparcimiento, son áreas indispensables para tratar al menor y a su familia para tal efecto, la estancia contará con áreas en los que los niños jueguen con sus familiares, vean videos de contenido educativo

cultural, infantiles y la realización de trabajos manuales y exponerlos, siempre debe haber una motivación y estímulo.

DÉCIMA SEGUNDA.-Existen personas que no acuden a la justicia, muchas veces por no contar con recursos económicos, en este centro, habrá equipo de abogados o defensores de éstas personas que estarían al tanto de los casos que se estén ventilando en alguna institución que necesite un verdadero representante de las víctimas menores de edad que han sido abusados sexualmente.

Desafortunadamente en México la Criminología es una ciencia que no ha cobrado auge y lo conveniente sería que existiera un criminólogo que estudiara cada caso que se presente en el Albergue y emitir un dictamen en función de lo realizado por el médico, el psicólogo, el trabajador social, el abogado, etc. y determinar el grado de salud física y mental, en que se encuentra el menor.

DÉCIMA TERCERA.- El Albergue debe tener un edificio propicio para los propósitos que persigue, arquitectónicamente deber ser amplio, con áreas verdes, juegos infantiles, salas de video, salones de clase, auditorio, servicio médico eficiente. Y todos los departamentos con sus servicios respectivos, baños limpios y estancias, cómodas y decorosas.

DECIMA CUARTA.- Es necesario tomar en cuenta ciertos puntos básicos para proteger a nuestros hijos de la violencia sexual como son:

- Darle al menor un lugar ventajoso dentro de la familia y entorno social.
- Darle información suficiente sobre los riesgos que puede ser presa fácil durante la infancia.
- Darle conocimiento de la sexualidad.
- Darles suficiente confianza y hacerles saber que tú siempre los vas a escuchar.
- Que tienen derecho a decir NO cuando algún adulto desee que hagan algo que para ellos es molesto.
- Acompañar a los niños a la escuela si son menores de edad y así mismo recogerlos.

- Explicar que no tienen que hablar con desconocidos aunque parezcan amables o les des regalos.
- Ayudarlos a como pedir ayuda cuando se encuentren en peligro (como acudir con un oficial de tránsito, a alguien de la calle o entrar a un comercio, etc).
- Fomentar como antes se señaló, en los medios de comunicación, la gravedad del delito y sus consecuencias.

Todos y cada uno de los puntos anteriores pueden evitar un posible abuso sexual.

B I B L I O G R A F Í A

ACHAVAL ALFREDO. DELITO DE VIOLACIÓN (estudio sexológico. médico legal y jurídico . legislación comparada). EDITORIAL PERROT BUENOS AIRES. ENERO 1993.

ALANIS VERA ESTHER. DELITO DE INCESTO. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO. ARGENTINA. ESPAÑA. COLOMBIA. P.RICO. VENEZUELA.

AZALOA ELENA. DUARTE MARTHA PATRICIA. GONZÁLEZ GERARDO, LEMUS JUAN RAMÓN. EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL A MENORES. UNAM. UNICEF. COVAC.

BAENA GUILLERMINA. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN. EDITORIAL MEXICANOS UNIDOS. S.A. 14 REIMPRESIÓN. OCTUBRE 1993. MÉXICO.

BARCENA ANDREA. TEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. IMPRESO EN MÉXICO 1992.

BERNALDO DE QUIROS CONSTANCIO. DERECHO PENAL. SÉPTIMA EDICIÓN. EDITORIAL CAJICA. MÉXICO 1985.

CABANELLAS GUILLERMO. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO. EDITORIAL HELIAST.A. TOMO V. 21 EDICIÓN.

CIRILLO STEFANO, DI BLASIO PAOLA, NIÑOS MALTRATADOS. (diagnóstico, terapia familiar). EDITORIAL PAIDÓS 1991.

CORSI JORGE (compiladora). VIOLENCIA FAMILIAR. (una mirada interdisciplinaria, sobre un grave problema social), EDITORIAL PAIDÓS, BUENOS AIRES, BARCELONA, MÉXICO.

CUELLO CALÓN EUGENIO. DERECHO PENAL. TOMO I. EDITORIAL NACIONAL, MÉXICO.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. S.A. DE C.V. MÉXICO 1993.

DUIRAT MICHAEL Y WHITE CERRIL. TERAPIA DEL ABUSO SEXUAL. traducción ALCIRA BIKIO. EDITORIAL GEDISA, BARCELONA 1993.

FINKELHOR DAVID. EL ABUSO SEXUAL AL MENOR. CAUSAS, CONSECUENCIAS Y TRATAMIENTO PSICOSOCIAL.

GAGNON JHON. SEXUALIDAD Y CONDUCTA SOCIAL. EDITORIAL PAX MÉXICO, S.A. MÉXICO 1980.

GARRONE JOSE ALBERTO. DICCIONARIO JURÍDICO. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, 1986.

OLIVE STEVENSON. (compiladora). LA ATENCIÓN AL NIÑO MALTRATADO. IMPRESO EN NOVA GRAFIT. S.A. BARCELONA.

REICH NILHEIM. LA IRRUPCIÓN DE LA MORAL SEXUAL. EDITORIAL DIEZ. BUENOS AIRES ARGENTINA 1976. traductora. DELIA GARCIA.

RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS . VICTIMOLOGIA. (Estudio de la víctima). 2da. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. S.A. MÉXICO 1990.

RODRÍGUEZ PEPE. EL DRAMA DEL MENOR EN ESPAÑA. EDICIONES B 1993.

SOLIS QUIROGA HÉCTOR. JUSTICIA DE MENORES. 2da. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. S.A. MÉXICO 1986.

VIDRIO MARTHA. ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL ABUSO SEXUAL EN GUADALAJARA. EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. 1991.

LEGISLACIÓN

CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEICANOS. DÉCIMA CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL ESFINGE. S.A. DE C.V. DISTRITO FEDERAL.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
EDITORIAL. BERBERA EDITORES S.A. DE C.V. MÉXICO D.F.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL, BERBERA EDITORES, S.A. DE C.V. MÉXICO D.F.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL 52
EDICION, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO D.F.

O T R A S F U E N T E S

DECRETO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE ENERO DE 1991.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE ABRIL
DE 1996.

ACUERDO NÚMERO A/03/95, CON FECHA DEL 16 DE MARZO DE 1995, DEL
PROCURADOR GENRAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE
ESTABLECEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

MEMORIAS, CONGRESO NACIONAL SOBRE EL MALTRATO AL MENOR, DIF,
UNICEF, PROCURADURÍA.

MANUAL SOBRE EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL A LOS NIÑOS (ASPECTOS PSICOLÓGICOS, SOCIALES Y LEGALES.), COVAC, UNICEF, MÉXICO, D.F. 1994/95.

VICTIMOLOGÍA (El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales). 2da EDICIÓN, EDITORIAL UNIVERSIDAD, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1994.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO . EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1993.SEXTA EDICIÓN.